FOLLETO INFORMATIVO

ITHAKA INFRA III - MARCH, SCR, S.A.

Septiembre 2025

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

1. Datos generales **3**

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad **4**

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones **5**

4. Las Acciones **7**

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad **10**

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés **10**

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES **11**

7. Política de Inversión de la Sociedad **11**

8. Técnicas de inversión de la Sociedad **13**

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad **14**

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad **15**

11. Reutilización de activos **15**

12. Información a los Accionistas **17**

13. Acuerdos individuales con Accionistas **18**

14. Inversiones Semilla aportadas a Ithaka Infra Fund III FCR **18**

15. Vehículos Paralelos **18**

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD **23**

16. Remuneración de la Sociedad Gestora **23**

17. Distribución de gastos **24**

ANEXO I 30

ANEXO II 40

ANEXO III 41

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad es ITHAKA INFRA III - MARCH, SCR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Ithaka Infrastructure Partners SGEIC, S.L., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 233 y domicilio social en Madrid, calle de Velázquez 11 1º izda., 28001, Madrid, España (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A.U., con domicilio en Avenida de la Hispanidad 6, 28024, Madrid, España, N.I.F. A-83131433 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana 259C
Madrid, España
T +34 91 456 34 00

Depositario

Banco Inversis, S.A.U.
Avenida de la Hispanidad 6
28024, Madrid, España
T. +34 914067678
maite.dearriba@inversis.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en su acuerdo de accionistas y de gestión (en adelante, el "**Acuerdo**"), por sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**") adjuntos al presente Folleto como **Anexo III,** y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo II** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como promotora de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia además de utilizar datos facilitados por proveedores externos, en su caso.

En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica. Por ende, a los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de

la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las Acciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y el presente Folleto se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo, este Folleto o relacionada con los mismos directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante la "**Carta de Adhesión**") en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la LECR y la Cláusula 20 y siguientes del Acuerdo.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro de la CNMV (la "**Fecha de Registro**") se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la fecha determinada, a su discreción, por la Sociedad Gestora, siempre que tenga lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Registro (o la fecha en que el Fondo Principal sea inscrito en el registro de la CNMV, si es anterior) (la Sociedad Gestora podrá ampliar dicho plazo por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión) (la "**Fecha de Cierre Final**") (en adelante, el "**Periodo de Suscripción**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas serán tratados como Accionistas Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en la Cláusula 20.3 del Acuerdo). A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no superará, en ningún caso, los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro (la

Sociedad Gestora pudiendo posponer dicha fecha por un período máximo adicional de seis (6) meses, con la aprobación del Comité de Supervisión).

Ithaka III tiene como objetivo alcanzar un tamaño de quinientos (500) millones de euros, con un tamaño máximo de setecientos cincuenta (750) millones de euros.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón quinientos mil (1.500.000) euros. En particular, el mercado objetivo de este producto incluye principalmente a inversores profesionales, pudiendo asimismo dirigirse a inversores no profesionales que cumplan con las condiciones del artículo 75.2 y/o del 75.4 de la Ley 22/2014 y declaren por escrito, en un documento separado del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión prevista.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Acciones para terceros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha en que el Vehículo Semilla aporte a la Sociedad las Inversiones Semilla (la "**Fecha de la Aportación**"), la Fecha del Primer Desembolso de un Accionista tras su admisión en la Sociedad por la Sociedad Gestora, que tendrá lugar en o después de la Fecha de la Aportación (la "**Fecha de Cierre Inicial**") y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de la correspondiente Aportación para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Un Accionista Posterior (aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de la Aportación, así como aquel Accionista que incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de la Aportación (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior en relación con su Compromiso de Inversión en la cuantía en que aumente su participación en los Compromisos Totales de la Sociedad)) procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión y a suscribir y desembolsar en su totalidad tantas Acciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión Desembolsado de los Accionistas ya existentes en ese momento.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior (y siempre que esta contribución adicional no implique en modo alguno una reducción de los Compromisos Pendientes de Desembolso), el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho por ciento (8%) de los siguientes importes (la "**Compensación Indemnizatoria**"):

(a) las cantidades que el Accionista Posterior hubiera desembolsado si hubiera sido Accionista desde la Fecha de la Aportación para financiar Inversiones, durante el periodo

desde la fecha o fechas en que las Inversiones Semilla fueran adquiridas por el Vehículo Semilla, hasta la Fecha del Primer Desembolso de dicho Accionista Posterior;

(b) aquellos importes que el Accionista Posterior hubiera desembolsado si hubiera sido Accionista desde la Fecha de la Aportación a efectos de financiar los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de la Aportación, hasta la Fecha del Primer Desembolso de dicho Accionista Posterior; y

(c) aquellos importes que el Accionista Posterior hubiera desembolsado si hubiera sido Accionista desde la Fecha de la Aportación a efectos de financiar la Comisión de Gestión, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de la Aportación, hasta la Fecha del Primer Desembolso de dicho Accionista Posterior.

La Compensación Indemnizatoria descrita en el apartado (a) y (b) será distribuida a prorrata entre los Inversores de Ithaka III anteriores, y la Compensación Indemnizatoria descrita en el apartado (c) será pagada a la Sociedad Gestora. Los importes recibidos como Compensación Indemnizatoria se podrán clasificar, a discreción de la Sociedad Gestora, como Distribuciones Temporales de conformidad con la Cláusula 24.9 del presente Acuerdo (es decir, retenidos por la Sociedad y compensados contra obligaciones de desembolso futuras de un Accionista, de conformidad con el presente Folleto).

No obstante lo anterior, los Compromisos de Inversión suscritos por cualquier vehículo de inversión participado por el Instituto de Crédito Oficial, el Fondo Europeo de Inversiones o el Banco Europeo de Inversiones, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

La Sociedad actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo tanto, aquellas cantidades aportadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria y distribuidas a los Accionistas anteriores de la Sociedad, no se considerarán Distribuciones de la Sociedad. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los Inversores de Ithaka III existentes en la Sociedad a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III, o a la Sociedad Gestora, en su caso, o retenidos por Ithaka III a discreción de la Sociedad Gestora y utilizados para compensar futuros desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Inversores de Ithaka III anteriores.

A efectos aclaratorios, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo

regulan legal y contractualmente y, en particular, de conformidad con lo descrito en el apartado 1 del presente Folleto.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, conllevará para dicho Accionista la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Acciones por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir las Acciones de la Sociedad y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro cada una en la Fecha de la Aportación y en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de cero coma cero un (0,01) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en la Cláusula 20 del Acuerdo.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos del Acuerdo, todos los informes a los Inversores o la contabilidad de la Sociedad se harán o prepararán en euros, y las Acciones en la Sociedad se emitirán en euros.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos del Acuerdo, todos los informes a los Inversores o la contabilidad de la Sociedad se harán o prepararán en Euros y las Acciones en la Sociedad se emitirán en Euros.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

4.2.1 Distribuciones de Ingresos Corrientes

El efectivo disponible designado como Ingresos Corrientes será distribuido de la siguiente manera (i) ochenta (80) por ciento será distribuido a los Accionistas (a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión), (ii) veinte (20) por ciento será distribuido a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable.

4.2.2 Distribuciones de Ingresos Resultantes de una Desinversión

Las Distribuciones de los Ingresos Resultantes de una Desinversión a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

Las Distribuciones de los Ingresos Resultantes de una Desinversión serán asignadas a cada uno de los Accionistas en proporción a los Compromisos de Inversión de cada

Accionista. Los importes de los Ingresos Resultantes de una Desinversión asignados a cada uno de los Accionistas se distribuirán entre dichos Accionistas y la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

(a) en primer lugar, el cien (100) por cien a cada Accionista, sin duplicación hasta que el importe acumulado distribuido a dicho Accionista de conformidad con la cláusula 4.2.1 anterior y la presente cláusula 4.2.2 sea igual al Compromiso de Inversión Desembolsado por dicho Accionista;

(b) en segundo lugar, una vez satisfecho el apartado (a) anterior, el cien (100) por cien a cada Accionista, hasta que haya recibido Distribuciones acumuladas en virtud de la cláusula 4.2.1 anterior y la presente cláusula 4.2.2 equivalentes a una rentabilidad anual simple del ocho (8) por ciento sobre sus Compromisos de Inversión Desembolsados (calculados a partir de las fechas de vencimiento especificadas en las correspondientes Solicitudes de Desembolso hasta las fechas en que se efectúen efectivamente las distribuciones al Accionista en virtud de la cláusula 4.2.1 anterior y la presente cláusula 4.2.2 (el "**Retorno Preferente**"); y

(c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores:

1. el cien (100) por cien se distribuirá a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable, hasta que el importe acumulado asignado a los Accionistas y distribuido a la Sociedad Gestora, en total, de conformidad con la cláusula 4.2.1 anterior y la presente cláusula 4.2.2 con cargo al Efectivo Distribuible sea igual al 20% del exceso de (i) la suma del importe acumulado distribuido a dicho Accionista en virtud de la cláusula 4.2.1 anterior y la presente cláusula 4.2.2 y el importe acumulado asignado a dicho Accionista y distribuido a la Sociedad Gestora de conformidad con la cláusula 4.2.1 anterior y la presente cláusula 4.2.2 sobre (ii) el Compromiso de Inversión Desembolsado por dicho Accionista; y

2. finalmente, una vez cumplidas las disposiciones anteriores: (x) el ochenta (80) por ciento a los Accionistas, (y) el veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable.

4.3 <u>Política de distribución de resultados</u>

La política de la Sociedad es distribuir el Efectivo Distribuible atribuido a cualquier Inversión (excluyendo cualquier financiación puente de conformidad con la Cláusula 6.4.6 del Acuerdo) en los noventa (90) días siguientes a que la Sociedad reciba dichos importes (o, si la distribución dentro de dichos noventa (90) días no es factible, lo antes posible después de dicha fecha). La Sociedad Gestora determinará si el Efectivo Distribuible por la Sociedad será designado como Ingresos Corrientes o Ingresos Resultantes de una Desinversión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar una Distribución de Efectivo Distribuible en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24.8 del Acuerdo;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y

(d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución de Efectivo Distribuible pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Todas las distribuciones que realice la Sociedad se someterán al régimen de retenciones e ingresos a cuenta aplicable conforme a la normativa fiscal vigente en el momento del nacimiento de la obligación de retención.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter trimestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se determine expresamente lo contrario en el Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones, de conformidad con la Cláusula 21 y la Cláusula 22, respectivamente, del Acuerdo.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la Cláusula 24 del Acuerdo y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad o se adecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el **Anexo II** del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, en el Acuerdo y en las demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como promotora de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el **Anexo II** del presente Folleto.

Desde su constitución, la Sociedad renuncia a incurrir en cualesquiera de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la LECR.

En cualquier caso, en relación con cualquier Inversión propuesta por la Sociedad Gestora que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 13.3 y 14 de la LECR, la Sociedad únicamente acometerá dicha inversión siempre que la Sociedad Gestora cuente con el previo visto bueno del Comité de Inversores, que adoptará su decisión mediante una mayoría que represente el 85% del capital social de la Sociedad.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Ámbito geográfico

La Sociedad pretende realizar Inversiones de entre treinta (30) millones de euros y ciento veinticinco (125) millones de euros en jurisdicciones donde los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión tengan experiencia y capacidad.

No obstante lo anterior, excepto con la previa autorización del Comité de Supervisión, las Inversiones de la Sociedad (i) no estarán expuestas a un único país en más de un cuarenta (40) por ciento de los Compromisos de Referencia, salvo por España; (ii) no estarán expuestas en más de un quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia a jurisdicciones no europeas y (iii) no se realizarán en Sociedades Participadas domiciliadas en un Paraíso Fiscal. A estos efectos, la concentración por país se determinará teniendo en cuenta los ingresos de las Inversiones y no su domicilio social.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse antes de completar la Inversión correspondiente, o tan pronto como sea posible con posterioridad, y sujeto a las obligaciones legales o de confidencialidad aplicables) y sin perjuicio de que en el supuesto en que dichas Inversiones Puente resulten en que se excedan dichos límites en un diez (10) por ciento adicional, se necesitará el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

7.4 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

La Sociedad se centrará principalmente en el sector de la infraestructura, incluyendo energías renovables y generación de energía, distribución, infraestructura social, reciclaje y gestión de residuos, transporte, medios de transporte intermedios y otras sub-clases de activos relacionados con la infraestructura, en los cuales los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión puedan aplicar sus conocimientos industriales y operativos.

La Sociedad pretende adoptar un enfoque temático en sus Inversiones. En este sentido, se considera que las asunciones de inversión podrían ser aplicables a una multitud de objetivos de inversión. Las tesis de inversión pueden surgir cuando un sector experimenta cambios rápidos o disruptivos. Estos cambios pueden derivarse de diversos factores, tanto positivos como negativos. Ejemplos de lo anterior pueden incluir (pero no estarán limitados a): cambios en las leyes, reglamentos o reglas de mercado, la comercialización de nuevos productos o tecnologías, cambios en los criterios contables, cambios en las condiciones de endeudamiento, crecimiento que exceda la capacidad financiera, etc.

La Sociedad mantiene un enfoque de "capital flexible". Las Inversiones podrán realizarse mediante capital, deuda privada, inversiones estructuradas, incluyendo instrumentos híbridos de deuda/capital y otras estructuras de inversión adaptadas a las necesidades del emisor o vendedor y el riesgo y retorno requeridos por la Sociedad, en cada caso con sujeción a las limitaciones descritas en la LECR. La visión de "capital flexible" tiene dos vertientes: (i) estructuras objetivo (activos individuales o carteras, *partnerships* o plataformas de inversión conjunta con distintos tipos de acuerdos posibles con terceros con capacidades de originación u operativas especializadas; o inversiones en empresas centradas en infraestructura, incluyendo empresas centradas en el desarrollo u originación de nuevos activos de infraestructura); y (ii) estructuras de inversión (inversiones mediante deuda en activos o empresas privadas; instrumentos de deuda con diferentes niveles de prioridad o seguridad; operaciones estructuradas con estructuras diseñadas a las necesidades específicas de cada situación o necesidades de un emisor o contraparte, que podrán tomar forma de instrumentos híbridos de deuda/capital o con flujos de caja preferentes y protección minoritaria; inversiones de capital generalmente en empresas o activos privados. En cualquiera de las vertientes de

inversión las Inversiones se canalizarán a través de la inversión directa de la Sociedad en el capital de Sociedades Participadas.

La Sociedad no invertirá, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión, en su caso: (i) más de un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Referencia en un único sector; ni (ii) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos de Referencia en empresas cotizadas. A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse antes de completar la Inversión correspondiente, o tan pronto como sea posible después, y sujeto a las obligaciones legales o de confidencialidad aplicables) y sin perjuicio de que en el supuesto en que dichas Inversiones Puente resulten en que se excedan dichos límites en un diez (10) por ciento adicional, se necesitará el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, la Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en cualquier "*blind pool investment fund*" en el que se cobre una comisión de gestión o *carried interest*.

7.5 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos de Referencia en una misma Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá ampliarse hasta un veinticinco (25) por ciento de los Compromisos de Referencia con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán Inversiones Puente, aunque la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión sobre aquellas Inversiones Puente que provoquen que se superen los límites correspondientes (dicha notificación deberá efectuarse antes de completar la Inversión correspondiente, o tan pronto como sea posible después, y sujeto a las obligaciones legales o de confidencialidad aplicables) y sin perjuicio de que en el supuesto en que dichas Inversiones Puente resulten en que se excedan dichos límites en un diez (10) por ciento adicional, se necesitará el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, en caso de que una Inversión Puente no se haya enajenado dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de adquisición, la Sociedad Gestora usará sus mejores esfuerzos para intentar enajenar la parte de la Inversión Puente (si la hay) no enajenada que implique un incumplimiento de los límites anteriores. En todo caso, la Sociedad Gestora informará regularmente al Comité de Supervisión acerca de las medidas que está adoptando para tratar de cumplir con los límites.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos (vinculados a una inversión de capital subyacente), así como otras formas de financiación y cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos a discreción de la Sociedad Gestora en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

La Sociedad está clasificada como promotora de las características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el **Anexo II** del Folleto Informativo de la Sociedad.

8.5 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, la Sociedad, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá recibir dinero, suscribir préstamos, créditos, o incurrir en cualquier tipo de deuda o préstamo en general u otro tipo de acuerdos de financiación (incluida financiación puente), y otorgar garantías de cualquier tipo, incluidas garantías cruzadas, otorgamiento de prendas, hipotecas o cesión de Compromisos de Inversión, derechos o prendas de cuentas bancarias, o de cuentas por cobrar de cualquier tipo, y en todo caso otorgando poderes de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, incluyendo para asegurar obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas y sus Afiliadas, financiar o refinanciar el precio de compra de cualquier Sociedad Participada o inversión en la misma (incluyendo "*back-leverage",* financiación de activos o financiación similar , o en relación con, una o más Sociedades Participadas), con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes de la Sociedad para las operaciones de préstamo, garantía o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes: (i) los Compromisos Pendientes de

Desembolso y (ii) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III.

Cada Accionista mandata a la Sociedad Gestora para recibir y acusar recibo de las notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos u otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora, sea remitida a dicho Accionista en los diez (10) Días Hábiles siguientes. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de la Sociedad cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requerirá la modificación del Acuerdo y del presente Folleto que deberá llevarse a cabo a instancias de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 30.2 del Acuerdo (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Accionistas mediante acuerdo adoptado por escrito con o sin Junta de Accionistas o junta de Inversores de los Vehículos Paralelos (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora) por Inversores de Ithaka III que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III (los Inversores de Ithaka III que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo) ("**Acuerdo Ordinario de Inversores de Ithaka III**") en los restantes supuestos que los de la Cláusula 30.2 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Reutilización de activos

11.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del presente Folleto y del Acuerdo, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el Acuerdo. Cualesquiera importes sujetos a reciclaje en virtud de esta cláusula no se considerarán como desembolsos adicionales de capital a la Sociedad y por tanto no reducirán los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.4.7 del Acuerdo, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24.1 del Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

(a) Ingresos Corrientes atribuibles a Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos que no se clasifiquen como Ingresos Resultantes de una Desinversión), que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(b) Ingresos Resultantes de una Desinversión de desinversiones de Sociedades Participadas que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento ("underwriting") o Inversiones Puente);

(c) ingresos derivados de Inversiones a Corto Plazo; y

(d) cualesquiera Ingresos Corrientes o Ingresos Resultantes de una Desinversión, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados que hayan sido utilizados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por la Sociedad.

11.2 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá calificar determinadas Distribuciones a los Accionistas como Distribuciones Temporales que incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en ese momento y los Accionistas estarán por tanto sujetos a la obligación de contribuir de nuevo dicho importe a la Sociedad. A efectos aclaratorios, en caso de Transmisión, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal pertenece al titular de cada Acción y/o Compromiso de Inversión en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción y/o Compromiso de Inversión fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

(a) los siguientes importes, que podrán ser utilizados para cualquier propósito, de conformidad con el Acuerdo:

(i) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.1 anterior;

(ii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(iii) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la Cláusula 20.4 del Acuerdo pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;

(b) los siguientes importes, que a efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora solamente podrá utilizar de conformidad con los párrafos (i) y (ii) siguientes:

(i) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual la Sociedad hubiera, directa o

indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías o indemnización, si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas de conformidad con este apartado no podrán exceder el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente, y (ii) no se solicitarán de nuevo Distribuciones para estos fines una vez transcurridos (a) cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Accionista en relación con contingencias fiscales, laborales y de seguridad social y (b) tres (3) años desde la Distribución correspondiente al Accionista para cualquier otro motivo; y

(ii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 32.2 del Acuerdo, siempre que las Distribuciones realizadas de conformidad con este apartado (i) no podrán exceder el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente, y (ii) no se podrá solicitar la devolución una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución al Accionista.

Si al final de los periodos de dos (2) y tres-cuatro (3-4) años descritos en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones por un periodo de hasta dos (2) o cuatro (4) años más, según corresponda.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado (b)(i) y (b)(ii)).

A efectos aclaratorios, las obligaciones descritas en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores sobrevivirán a la liquidación de la Sociedad.

12. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo y el presente Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad de conformidad con la LECR.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las IPEV Valuation Guidelines and IPEV Reporting Guidelines, tal y como se modifiquen en cada momento:

(i) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;

(ii) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

(i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;

(ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación; y

(iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad

13. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o la Sociedad y los Vehículos Paralelos estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos a Ithaka III con Accionistas.

14. Inversiones Semilla aportadas a Ithaka Infra Fund III FCR

Con anterioridad a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora ha aportado a Ithaka Infra Fund III FCR cualesquiera Inversiones Semilla, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.3.10 del reglamento de gestión de Ithaka Infra Fund III FCR. La contraprestación fue un importe equivalente a la inversión de capital efectuada por el Vehículo Semilla en cada Inversión Semilla (incluyendo, sin limitación, los importes invertidos en los activos así como la totalidad de las comisiones, costes y gastos soportados por el Vehículo Semilla en relación con la adquisición de las Inversiones Semilla), tal y como ha certificado un experto independiente. La Sociedad Gestora estima que la contraprestación a pagar por Ithaka Infra Fund III FCR al Vehículo Semilla sea equivalente a ocho millones (8,000,000) de euros. La Sociedad Gestora pondrá a disposición de aquellos Accionistas que lo soliciten toda la información comercial de las Inversiones Semilla que considere necesaria en el mejor interés de éstos y en el mejor interés de Ithaka III.

15. Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora reconoce y acepta expresamente que podrá constituir uno o más Vehículos Paralelos a través de los cuales la Sociedad y los Vehículos Paralelos invertirán conjuntamente en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III. Los términos de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) deberán, hasta el máximo permitido por ley, ser sustancialmente similares a los términos y condiciones que recoge el Acuerdo, excepto en caso de que dichos términos se refieran a los ajustes de los gastos y las comisiones entre dichas entidades, por cuestiones fiscales, legales, regulatorias, contables u otras consideraciones relevantes, restricciones o requisitos que afecten exclusivamente a los Vehículos Paralelos. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán

invertir y desinvertir en paralelo, en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales de Ithaka III, salvo por cuestiones fiscales, legales, regulatorias, normativas, reglamentarias u otras restricciones que afecten exclusivamente a algún Vehículo Paralelo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad. Cualesquiera gastos y costes derivados de las inversiones serán asumidos por la Sociedad y los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

A efectos aclaratorios, los gastos de establecimiento y los gastos operativos de los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Vehículo Paralelo relevante y no por la Sociedad, mientras que cualesquiera gastos de establecimiento y gastos operativos que correspondiesen tanto a la Sociedad como a los Vehículos Paralelos serán asumidos por la Sociedad y los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

Se acuerda que la Sociedad podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos, así como satisfacérselas, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Accionistas y los Inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un inversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Suscripción. Los importes percibidos por la Sociedad de cualquiera de los Vehículos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Accionistas anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. La Sociedad Gestora podrá decidir que el importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por Inversores posteriores de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Accionistas anteriores como Distribuciones Temporales, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 24.9 del Acuerdo.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, cualesquiera acuerdos con los Vehículos Paralelos que cumplan con el Acuerdo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de la Sociedad hasta la finalización del Periodo de Suscripción, dicho(s) acuerdo(s) con los Vehículos Paralelos podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de Ithaka III. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la Cláusula 24.9 del Acuerdo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad se constituyó como una sociedad anónima de conformidad con la LSC con el objetivo de suscribir un compromiso de inversión en el Fondo Principal y con la vocación de convertirse posteriormente, de conformidad con lo establecido a continuación, en un vehículo paralelo del Fondo Principal (que es un Vehículo Paralelo de la Sociedad a los efectos del presente Acuerdo).

De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de sociedad gestora del Fondo Principal, aprobó la amortización de las participaciones en el Fondo Principal correspondientes al compromiso de inversión suscrito por la Sociedad en el mismo por su valor de suscripción, para, una vez adoptado el régimen de Sociedad de Capital Riesgo de conformidad con la LECR, convertirse la Sociedad en uno de los Vehículos Paralelos de Ithaka III.

De conformidad con lo anterior, los compromisos totales del Fondo Principal se redujeron por el importe correspondiente a la amortización del compromiso de inversión suscrito por la Sociedad en el mismo, pero el importe de los Compromisos Totales de Ithaka III no varía en la medida en que la Sociedad cuenta con Compromisos de Inversión por parte de Accionistas por un importe equivalente (y por tanto los Accionistas de la Sociedad no tendrán la consideración de "Accionista Posterior" a los efectos del presente Acuerdo).

La Sociedad Gestora podrá interpretar y aplicar los términos y condiciones del presente Acuerdo de buena fe para que esta Cláusula 6.4 surta efecto y, en cualquier caso, dichos términos y condiciones serán interpretados y aplicados teniendo en cuenta la existencia de cada Vehículo Paralelo.

16. Órgano de Administración de la Sociedad

Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Sociedad Gestora de conformidad con la delegación prevista en el presente Folleto, los Estatutos Sociales y la LECR, la Sociedad contará con un Consejo de Administración, nombrado por la Junta General.

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) serán designados por la Sociedad Gestora. El cargo de Presidente lo ostentará, de entre los consejeros, uno de los designados por la Sociedad Gestora.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Salvo en aquellos supuestos en los que la Sociedad Gestora haya determinado que los derechos a ejercitar se refieren a la gestión de los activos de la Sociedad conforme a la delegación y los Estatutos Sociales y, por tanto, sean materias que sean competencia de la Sociedad Gestora, el Consejo de Administración acordará el sentido del voto de la Sociedad en su condición de socio o accionista en las juntas de las Sociedades Participadas, siempre que el Consejo de Administración tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de dichos derechos de voto y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Sociedad Participada que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad.

Asimismo tendrá las funciones que, de conformidad con la LSC, le corresponden, considerando que cualesquiera facultades relativas a la gestión de los activos de la Sociedad las ejercerá la Sociedad Gestora de conformidad con la delegación de la

gestión prevista en este Folleto, la LECR y los Estatutos Sociales de la Sociedad. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al Consejo de Administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. Entre otras, el Consejo de Administración tendrá como funciones:

(i) la verificación de que las Inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con la LECR y el Acuerdo;

(ii) dar su opinión no vinculante a la Sociedad Gestora sobre las Inversiones y desinversiones realizadas;

(iii) acordar el sentido del voto de la Sociedad en las juntas de las Sociedades Participadas en su condición de socio o accionista en los términos establecidos en el Acuerdo;

(iv) cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en los Estatutos Sociales o en el Acuerdo.

En todo caso, el Consejo de Administración deberá actuar siempre de conformidad con lo previsto en el Acuerdo. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los consejeros designados por la Sociedad Gestora:

(a) en caso de delegación por parte de la Junta General de la potestad de delegar la gestión de los activos de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la LECR, la terminación y/o modificación de cualesquiera acuerdos y/o contratos suscritos entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, incluyendo las condiciones (económicas u otras) de la delegación de la gestión en la Sociedad Gestora;

(b) el nombramiento de un consejero delegado;

(c) la aprobación o modificación del presupuesto anual y cualquier enmienda al mismo;

(d) la ejecución, modificación o terminación de cualquier acuerdo material de la Sociedad que no se corresponda con la gestión de los activos de la Sociedad (i.e. material es de más de veinte mil euros (€20.000));

(e) el otorgamiento de poderes de la Sociedad, incluyendo sin que ello sea limitativo, sobre cualesquiera materias aquí descritas;

(f) a los efectos de evitar situaciones de conflicto de interés, celebrar cualquier acuerdo o transacción entre la Sociedad, por un lado, y cualquier Accionista, cualquiera de sus Afiliadas o una parte relacionada, por otro lado;

(g) la emisión de, o la concesión de garantías sobre, bonos/notas u otros valores de deuda;

(h) la designación de asesores legales, fiscales o de cualquier otro tipo para la Sociedad;

(i) el inicio o resolución de cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral en el que se encuentre inmersa la Sociedad; y

(j) la participación de la Sociedad en cualquier actividad distinta de las incluidas en la Política de Inversión.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

17. Comité de Inversores

17.1 Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por Accionistas de la Sociedad titulares de Acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al cinco por ciento (5%).

El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

17.2 Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:

(i) Supervisar y controlar que el Consejo de Administración o, en su caso, la Sociedad Gestora ejerzan los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o partícipe en las Sociedades Participadas y que dicho ejercicio se corresponda con la Política de Inversión y de control de la misma;

(ii) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las Inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de Inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;

(iii) de conformidad con lo previsto en la Cláusula Error! Reference source not found. del Acuerdo, autorizar a la Sociedad Gestora la realización de cualquier Inversión propuesta por la Sociedad Gestora que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 13.3 y 14 de la LECR, mediante acuerdo favorable adoptado por una mayoría que represente el 85% del capital social de la Sociedad; y

(iv) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en los Estatutos Sociales o en el presente Acuerdo.

17.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

(i) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o

(ii) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

Asimismo, el Comité de Inversores quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los miembros, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los miembros.

Las reuniones del Comité de Inversores podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión. También será posible la celebración, asistencia y voto en el Comité de Inversores por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretario del Comité de Inversores, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Inversores. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Inversores lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

17.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados), a excepción de lo dispuesto en la Cláusula 11.2 (iii) anterior. Cada miembro del Comité de Inversores tendrá un (1) voto por cada 5% de participación que dicho inversor tenga en el capital social de la Sociedad. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

18. Remuneración de la Sociedad Gestora

18.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la

Sociedad, y pagadera mediante Aportaciones para la Comisión de Gestión, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo será equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos de Inversión de cada Accionista; y (ii) tras la finalización del Periodo de Inversión, uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Capital Neto Invertido atribuible a los Compromisos de Inversión de cada Accionista.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de la Aportación y finalizará el 31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha en que comience la liquidación de la Sociedad.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe equivalente al cien (100) por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio corriente y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados. Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones que no hayan sido aplicados para reducir la Comisión de Gestión en el momento de liquidación de la Sociedad, se devolverán a la Sociedad para su distribución a los Accionistas.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "**IVA**").

18.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.2 anterior.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

18.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

19. Distribución de gastos

19.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar debidamente documentados, fiscal y regulatoriamente, derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, asesores fiscales, gastos notariales, gastos de registros) preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción y comercialización, gastos contables, gastos de impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, gastos de *due diligence*, gastos incurridos en relación con la elaboración de los documentos legales y comerciales (y, en su caso, la negociación de los acuerdos de

suscripción, presentaciones para inversores, ...), gastos relacionados con la comercialización, viajes, comidas de trabajo, alojamiento y otros gastos corrientes relacionados con lo anterior, y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios y/o gastos, que serán soportadas por la Sociedad Gestora), (los "**Gastos de Establecimiento**").

A efectos aclaratorios, los gastos de establecimiento y los gastos operativos de los Vehículos Paralelos serán asumidos por el Vehículo Paralelo relevante y no por la Sociedad, mientras que cualesquiera gastos de establecimiento y gastos operativos que correspondiesen tanto a la Sociedad como a los Vehículos Paralelos serán asumidos por la Sociedad y los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

En todo caso, la Sociedad y los Vehículos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al cero coma setenta y cinco (0,75) por ciento de los Compromisos Totales de Ithaka III hasta una cantidad máxima de dos (2) millones quinientos (500) mil euros (más cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán soportados por la Sociedad Gestora.

19.2 Gastos Operativos

La Sociedad se hará cargo de todas las comisiones, costes y gastos razonables (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda) en que se incurra en relación con el funcionamiento, la organización, la administración y el desarrollo de las actividades de la Sociedad, incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo ("**Gastos Operativos**"):

1. Costes por Operaciones Fallidas;

2. Comisiones de Gestión;

3. impuestos y obligaciones fiscales (incluyendo cualesquiera intereses, sanciones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con cualquier procedimiento fiscal y otras cargas de Organismos Gubernamentales, incluyendo los gastos relacionados con las declaraciones fiscales);

4. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la obtención, investigación, identificación, búsqueda, evaluación, valoración, desarrollo, iniciación, negociación, estructuración, realización, adquisición, cierre, consumación, tenencia, supervisión, mantenimiento, financiación, refinanciación, pignoración, reestructuración o enajenación o liquidación de cualquier Inversión o Inversión potencial y todas las demás comisiones, costes y gastos similares de transacciones incurridos en relación con cualquiera de los anteriores (cada uno de los cuales podrá ser reembolsado, total o parcialmente, por la Sociedad Participada en cuestión), incluyendo:

   (i) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la iniciación de operaciones, banca de inversión, corretaje, aseguramiento (ya sea en forma de comisiones o descuentos), sindicación, cobertura, valoración, tasación, diligencia debida, custodia, fideicomiso, mantenimiento de registros, préstamos, servicios jurídicos, de abogados, contabilidad, auditoría, administración, fiscales, de asesoramiento, cumplimiento y

consultoría (incluida la remuneración de asesores del sector), incluido cualquier Proveedor de Servicios relacionado;

(ii) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la asistencia a conferencias del sector y la obtención de servicios de investigación, datos, análisis, inteligencia empresarial (incluida cualquier "red de expertos"), modelización, estructuración, fijación de precios y ejecución, incluyendo las comisiones, costes y gastos de cualquier suscripción y cualquier terminal informático para la prestación de dichos servicios y la remuneración de los Proveedores de Servicios relacionados;

(iii) comisiones, costes y gastos de cualquier operación de cobertura destinada a cubrir la exposición a divisas o gestionar la duración de la exposición a tipos de interés;

(iv) indemnizaciones, reembolsos u obligaciones similares contraídas en relación con cualquier Inversión;

(v) costes de financiación, importe del principal, intereses y cualesquiera otras comisiones, costes y gastos incurridos en relación con cualquier línea de crédito o financiación, incluidos los costes y comisiones bancarias; comisiones, costes y gastos de cualquier operación de cobertura destinada a cubrir la exposición a divisas o gestionar la duración de la exposición a tipos de interés;

(vi) viajes y gastos relacionados, incluyendo transporte, comidas, alojamiento y entretenimiento comercial razonable y habitual , que sea consistente con la práctica de mercado;

5. otras comisiones, costes y gastos incurridos en relación con el funcionamiento, la administración o el desarrollo de las actividades u operaciones de la Sociedad, incluidos en todos los casos los costes de financiación y los gastos relacionados con viajes:

(i) comisiones, costes y gastos de servicios jurídicos, de abogados, contables, de auditoría, de valoración, administrativos, fiscales, de asesoría, de cumplimiento y de consultoría (incluyendo los asesores del sector), incluida la remuneración de Proveedores de Servicios;

(ii) comisiones, costes y gastos relacionados con el mantenimiento de los libros y registros de la Sociedad (incluyendo las comisiones, costes y gastos de licencias de sistemas de contabilidad de la cartera y servicios relacionados, así como la remuneración de los Proveedores de Servicios relacionados) y el mantenimiento de la Sociedad en regla con respecto a registros locales, estatales y similares;

(iii) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la preparación y distribución de los estados financieros, informes y notificaciones de la Sociedad (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros);

(iv) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la supervisión y el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos aplicables, incluidas las leyes, normas y reglamentos contra el blanqueo de capitales, de

conocimiento del cliente, contra el soborno, contra la corrupción, de privacidad (incluidas todas las leyes de protección de datos), de ciberseguridad y de cumplimiento de la normativa DORA, (incluyendo las comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la aplicación y el cumplimiento de cualesquiera políticas y procedimientos destinados a garantizar el cumplimiento de dichas leyes, normas o reglamentos, y la remuneración de los Proveedores de Servicios en relación con su contratación para ayudar o asesorar en dicho cumplimiento);

(v) comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la asistencia a conferencias del sector, la obtención de fuentes de datos, análisis, suscripciones, informes e información similar de investigación, datos, análisis e inteligencia empresarial;

(vi) gastos de registro, costes regulatorios y de cumplimiento normativo, comisiones del depositario, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y por la organización y celebración de las reuniones de los Accionistas y/o Inversores de Ithaka III, consultas o comunicaciones de los Accionistas, honorarios de consultores externos, honorarios de los medios de comunicación y comunicados de prensa y otras comisiones, costes y gastos operativos y de administración de la Sociedad no establecidos expresamente en el presente documento;

6. comisiones, costes y gastos relacionados con litigios e indemnizaciones incurridos en relación con procedimientos que afecten a la Sociedad o las obligaciones de indemnización de la Sociedad, incluidas las obligaciones de indemnización y los importes de cualesquiera sentencias o acuerdos pagados en relación con dichos procedimientos o indemnizaciones; pagos de indemnizaciones abonados a cualquier agente de colocación;

7. comisiones, costes y gastos de cualesquiera pólizas de seguro en beneficio, directo o indirecto, de cualquier Persona Indemnizable, incluidos los seguros de administradores y directivos (u otros similares), de responsabilidad civil por delitos, de errores y omisiones, cibernético, de representación y garantía u otras pólizas de seguro;

8. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la constitución, gestión, mantenimiento y enajenación de cualquier Sociedad Participada;

9. comisiones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con la valoración o tasación de una Inversión, Sociedad Participada y cualesquiera otros valores, activos u otros bienes de la Sociedad;

10. comisiones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con las Distribuciones, incluidos los incurridos en relación con la preparación, iniciación y tramitación de las transferencias bancarias y cheques;

11. comisiones, honorarios, costes y gastos incurridos en relación con el cumplimiento de las normas o políticas medioambientales, sociales y de gobernanza (es decir, "ESG");

12. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con cualquier incumplimiento por parte de un Accionista con respecto a su Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso,

13. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con (i) el cumplimiento o la supervisión del cumplimiento de los términos y disposiciones de los documentos de la Sociedad y (ii) la obtención o solicitud de votos, consentimientos, aprobaciones o exenciones en virtud de, o la realización de enmiendas, reformulaciones, modificaciones, cambios o cualquier otra revisión de los términos o condiciones de cualquier documento de la Sociedad;

14. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con Transmisiones de Acciones (incluyendo cualquier Transmisión que finalmente no se lleve a cabo) que no corran a cargo del transmitente o adquirente correspondiente;

15. las comisiones, costes y gastos en que se incurra en relación con la disolución, liquidación y extinción de la Sociedad;

16. cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados relacionados o vinculados con la administración de la Sociedad;

17. comisiones, costes y gastos incurridos en relación con la obtención, investigación, búsqueda, evaluación, desarrollo, iniciación, negociación, estructuración, realización, adquisición, cierre, consumación, tenencia, supervisión, mantenimiento, financiación, refinanciación, pignoración, reestructuración o enajenación de cualquier otro modo de las Distribuciones Temporales; y

18. así como cualesquiera otros gastos razonables y debidamente documentados, fiscal y regulatoriamente, relacionados o vinculados con la administración de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, cualesquiera Gastos Operativos que correspondiesen tanto a la Sociedad como a los Vehículos Paralelos serán asumidos por la Sociedad y los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Ithaka III.

19.3 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente al 0,05% del patrimonio de la Sociedad.

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter trimestral.

El Depositario podrá asimismo repercutir a la Sociedad aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

19.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos operativos, tales como el alquiler de oficinas y el salario y las prestaciones de los empleados, así como aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, no correspondan a la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los potenciales inversores deben ser conscientes de que invertir en la Sociedad implica un alto grado de riesgo. No se puede garantizar que se alcancen los objetivos de inversión de la Sociedad ni que los inversores reciban un rendimiento por su capital invertido. Existirá la posibilidad de pérdida parcial o total del capital y los potenciales inversores deben estar preparados para soportar las pérdidas de capital que puedan resultar de las inversiones. Además, puede haber ocasiones en las que la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave se encuentren con conflictos de intereses potenciales o reales en relación con las actividades de la Sociedad.

Las siguientes consideraciones y factores de riesgo deben evaluarse cuidadosamente antes de realizar una inversión en la Sociedad. Lo siguiente no pretende enumerar todas las consideraciones y riesgos involucrados que surgirán en relación con una inversión en la Sociedad. Los posibles inversores deben hacer su propio análisis de la inversión descrita en este documento, incluidos los méritos y riesgos involucrados en la legalidad y las consecuencias fiscales de dicha inversión. Cada inversor debe hacer sus propias consultas y consultar a sus propios asesores en relación con la Sociedad y las cuestiones legales y fiscales y relacionadas con una inversión en la Sociedad y la adquisición de las Acciones.

A. Riesgos relacionados con la Sociedad

1. No se puede dar ninguna garantía de que se alcanzarán los rendimientos previstos de la Sociedad. No puede haber ninguna garantía de que los ingresos, o cualquier fuente particular de ingresos para las Distribuciones de la Sociedad a los Inversores, se materialicen o que la Sociedad realice alguna Distribución a los Inversores;

2. No hay garantía de que las inversiones tengan éxito o de que la Sociedad Gestora pueda invertir los Compromisos de Referencia y los objetivos de inversión o realizar los valores de las Inversiones;

3. Salvo que se disponga lo contrario en el Folleto, los inversores no tienen ninguna garantía en cuanto al grado de diversificación de las Inversiones, ya sea por región geográfica, tipo de activo o sector, que las realizan. Además, algunos de los valores en los que invierte la Sociedad pueden ser de alto riesgo debido a su posición subordinada en la estructura de capital de una Sociedad Participada y, por lo tanto, podrían estar sujetos al mayor riesgo de pérdida;

4. Incluso si, debido al riesgo de dilución de cierres posteriores, los Accionistas Posteriores contribuirán con su parte proporcional del costo original de dichas inversiones, más los intereses (la correspondiente Compensación Indemnizatoria), sin que pueda haber garantía de que dicha contribución reflejará el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;

5. El rendimiento pasado de inversiones similares realizadas por los Ejecutivos Clave no es necesariamente una guía del rendimiento futuro de las inversiones de la Sociedad;

6. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores no podrán tomar decisiones de inversión u otras decisiones en nombre de la Sociedad ni desempeñar ningún papel en las transacciones de la Sociedad, ni tendrán la oportunidad de controlar las operaciones de la Sociedad, incluidas, entre otras, sus decisiones de inversión y disposición con respecto a la selección de proveedores de servicios y operaciones de las Sociedades Participadas;

7. El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad y experiencia de la Sociedad Gestora y de sus profesionales de inversión para identificar y consumar inversiones adecuadas, mejorar el rendimiento operativo de las Sociedades Participadas y disponer de las Inversiones de la Sociedad con beneficios. La pérdida de los servicios de uno o más de los profesionales de inversión podría tener un efecto adverso en la capacidad de la Sociedad para alcanzar sus objetivos de inversión;

8. Las operaciones diarias de cada Sociedad Participada en la que invierta la Sociedad serán responsabilidad del equipo directivo de dicha empresa. Por lo tanto, no se puede garantizar que el equipo directivo existente, o cualquier equipo directivo sucesor, sea capaz de operar la Sociedad Participada de acuerdo con los objetivos de inversión de la Sociedad;

9. Una inversión en la Sociedad implica consideraciones fiscales complejas que pueden diferir para cada inversor en función de las circunstancias particulares del inversor, y se aconseja a cada inversor que consulte a sus propios asesores fiscales. Las decisiones de inversión de la Sociedad Gestora se basarán principalmente en consideraciones económicas y podrían dar lugar, de vez en cuando, a consecuencias fiscales adversas para algunos o todos los Inversores. No se puede garantizar que la estructura de la Sociedad o de cualquier inversión sea eficiente desde el punto de vista fiscal para ningún inversor en particular;

10. Durante la vida de la Sociedad pueden producirse cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que puedan tener un efecto adverso en éste o en sus inversiones, o en sus inversores. La Sociedad Gestora no puede predecir si los órganos legislativos o las agencias gubernamentales promulgarán nuevas leyes o regulaciones que rigen estas industrias, ni puede predecir qué efecto podría tener dicha legislación o regulación, pudiendo tener un impacto negativo material en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad. La práctica contable también puede cambiar, lo que puede afectar, en particular, a la forma en que se valoran las Inversiones de la Sociedad y/o a la forma en que la Sociedad reconoce y/o asigna los ingresos o las ganancias de capital;

11. Cuando la capacidad de operar un activo de infraestructura esté sujeta a una concesión o arrendamiento del gobierno, la concesión o el arrendamiento pueden restringir la operación de dicho activo, incluida la capacidad de la Sociedad para operar el negocio de una manera que maximice los flujos de efectivo y la rentabilidad. Los arrendamientos o concesiones también pueden contener cláusulas más favorables para la contraparte

gubernamental de lo que lo haría un comercial típico. Los activos de infraestructura, a menudo esenciales para la comunidad, pueden estar regulados por agencias gubernamentales debido a su condición de monopolio. Esta regulación puede dar lugar a controles de precios desfavorables, lo que podría reducir la rentabilidad de los proyectos de infraestructura, como los de distribución de electricidad o los aeropuertos;

12. Las inversiones realizadas por la Sociedad pueden realizarse a través de sociedades holding intervinientes u otras entidades por razones económicas, regulatorias o de valores. No se ofrece ninguna garantía de que una estructura concreta sea adecuada para todos los inversores y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras pueden dar lugar a costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;

13. *US Securities Law*.: los inversores no reciben las protecciones de la Ley de Sociedades de Inversión. La Sociedad Gestora no está registrada, y actualmente no tiene la intención de registrarse, como asesor de inversiones en virtud de la "United States Investment Advisers Act of 1940", según enmendada (la “US Investment Advisers Act”) o en virtud de las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos. La " US Investment Advisers Act" impone ciertas obligaciones de divulgación y presentación de informes y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, con el fin de proteger a sus clientes. Por lo tanto, los inversores de la Sociedad no dispondrán de estas protecciones en virtud de la "US Investment Advisers Act";

14. La Sociedad no se registrará como sociedad de inversión en virtud de la "US Investment Company Act" de 1940, en su versión modificada (la "US Investment Company Act "). En consecuencia, las protecciones otorgadas por la Ley de Sociedades de Inversión (que, entre otras cosas, exige que las sociedades de inversión tengan una mayoría de directores desinteresados, y regula la relación entre el asesor y la sociedad de inversión, incluido el tipo de remuneración pagada al asesor);

15. No es raro que los activos de infraestructura estén expuestos a una variedad de riesgos legales. Estos pueden incluir, entre otros, problemas ambientales, expropiación de fincas y otras reclamaciones relacionadas con la propiedad, acciones industriales y acciones legales de grupos de intereses especiales. Los grupos de intereses especiales pueden utilizar procesos legales para tratar de impedir proyectos particulares a los que se oponen;

16. Los incidentes de ciberseguridad, los ciberataques y otras violaciones han aumentado debido a la creciente dependencia de las tecnologías de Internet y al aumento de los ciberataques sofisticados. La Sociedad, la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas se enfrentan a amenazas de piratas informáticos, delincuencia organizada, terroristas y agentes estatales extranjeros que podrían dar lugar a un acceso no autorizado a información confidencial, violaciones de datos e interrupciones operativas. Aunque han implementado medidas de ciberseguridad, estas no son infalibles y no hay garantía de que eviten futuros ataques. Los incidentes de ciberseguridad podrían provocar pérdidas financieras significativas, daños a la reputación, responsabilidades

legales y escrutinio regulatorio. Además, la regulación puede requerir la notificación de violaciones de datos, lo que aumenta los riesgos financieros y de reputación. Los ciberataques están evolucionando, son difíciles de detectar y son cada vez más sofisticados y difíciles de detectar, incluidas, entre otras, amenazas como virus, malware, ransomware, phishing, piratería informática y amenazas internas;

17. La Sociedad aún no ha comenzado a funcionar. Aunque los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión tienen una amplia experiencia invirtiendo en el mercado de capital privado, la Sociedad es una entidad de reciente creación sin un historial operativo en base al cual evaluar el rendimiento probable de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de las oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y del rendimiento de las inversiones durante el período de tenencia;

18. El valor de la inversión de cualquier Sociedad puede subir o bajar;

19. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su mandato, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus inversiones puede ser limitado y, por lo tanto, el valor que la Sociedad puede obtener de dichas inversiones puede verse afectado negativamente;

20. Los gastos y comisiones a pagar por la Sociedad pueden afectar a su valoración. En este sentido, cabe destacar que durante los primeros años de la Sociedad esto puede tener un mayor impacto y el valor de las Acciones puede verse disminuido por debajo de su valor inicial;

B. Riesgos relacionados con las inversiones de la Sociedad

21. La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas en infraestructura es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. La competencia por oportunidades de inversión apropiadas reducirá el número de oportunidades de inversión disponibles para la Sociedad y afectará negativamente a las condiciones en las que se pueden realizar las inversiones;

22. La posición financiera de las inversiones gestionadas por la Sociedad Gestora puede deteriorarse debido a acontecimientos empresariales adversos, recesiones económicas, cambios competitivos o riesgos relacionados con la sostenibilidad. Las inversiones de la Sociedad también pueden verse afectadas negativamente por los riesgos climáticos físicos, como, entre otros, los factores ambientales, o los riesgos de transición climática, como el aumento de la regulación y los cambios en el comportamiento de los consumidores. Los desastres naturales podrían generar riesgos de liquidez, haciendo que las Sociedades Participadas estables sufran pérdidas, requieran más capital o se enfrenten dificultades financieras.;

23. Las operaciones apalancadas están, por su propia naturaleza, sujetas a un alto grado de riesgo crediticio. El apalancamiento impone restricciones financieras y operativas, lo

que dificulta que las empresas cumplan con las obligaciones de deuda, financien operaciones futuras o reembolsen las inversiones de la Sociedad. Esto aumenta la vulnerabilidad de la Sociedad a las recesiones económicas, los desafíos de la industria y el aumento de los tipos de interés. Las inversiones en deuda de la Sociedad también no están garantizadas y están subordinadas a la deuda sénior, con el riesgo de pérdidas sustanciales si las Sociedades Participadas no generan suficientes flujos de caja. Adicionalmente, estas empresas y valores generalmente no son calificados por las agencias de calificación crediticia, lo que aumenta el riesgo de inversión;

24. La Sociedad tratará de proteger siempre eficazmente sus intereses, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias, como cuando es un inversor minoritario, sus derechos y su capacidad de influir efectivamente estarán limitados.

25. Los proyectos de infraestructura a menudo tienen características únicas que pueden ser altamente ilíquidos o atractivos solo para un grupo limitado de inversionistas. Estos proyectos suelen tener una base de clientes reducida, por lo que si los clientes o las contrapartes no cumplen con sus obligaciones, podría provocar importantes disminuciones de ingresos que son difíciles de reemplazar, lo que afectaría negativamente a la rentabilidad. Además, el éxito de los proyectos de infraestructura depende en gran medida de los operadores;

26. Los ingresos generados por la infraestructura y los activos relacionados con la infraestructura pueden verse afectados por la demanda de los productos o servicios producidos por dichos activos (por ejemplo, el volumen de tráfico en una carretera de peaje). Cualquier reducción en la demanda y/o en el número de usuarios puede tener un impacto negativo en los rendimientos de las Inversiones. La demanda de activos de infraestructura puede estar sujeta a variaciones estacionales que pueden aumentar o disminuir los ingresos y la rentabilidad en varios momentos del año, y que podrían afectar los rendimientos a corto plazo de la cartera;

27. No hay garantía de que la estrategia de la Sociedad tenga éxito o de que la Sociedad Gestora pueda gestionar eficazmente estos riesgos interconectados en todas sus inversiones;

28. La Sociedad puede invertir en nuevos proyectos de infraestructura, basándose en gran medida en informes de expertos independientes, como las previsiones de los volúmenes de tráfico previstos. Si estas previsiones se sobreestiman, podría conducir a ingresos significativamente más bajos. Dados los desafíos de predecir con precisión las variables futuras, los inversores asumen el riesgo de si el proyecto está bien concebido y si se cumplen los supuestos de inversión. Además, las nuevas tecnologías pueden mejorar la rentabilidad de un proyecto o afectar negativamente a los proyectos que dependen de tecnología obsoleta;

29. Las inversiones en activos de infraestructura enfrentan diversos riesgos operativos y técnicos, como averías mecánicas, escasez de repuestos, fallas de diseño, huelgas

laborales y otros eventos imprevistos que pueden interrumpir las operaciones. Si bien la Sociedad tiene como objetivo invertir en proyectos en los que terceros solventes, garantizados y asegurados asuman estos riesgos, no hay garantía de que todos los riesgos puedan mitigarse o de que estos terceros cumplan con sus obligaciones;

30. Si bien la Sociedad no espera invertir en valores públicos, es posible que la cartera de la Sociedad incluya una cantidad limitada de dichos valores. Dichas inversiones someterán a la Sociedad a riesgos que difieren en tipo o grado de los relacionados con las inversiones en empresas privadas;

31. La Sociedad promoverá las características medioambientales y/o sociales en los términos y condiciones que decida la Sociedad Gestora en el mejor interés de la Sociedad. Dicha promoción de las características medioambientales y/o sociales está sujeta a los cambios normativos;

32. La Sociedad Gestora tiene en cuenta los impactos adversos en materia de sostenibilidad en la selección de oportunidades de inversión para la Sociedad, incluyendo, con fines aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad;

33. La gestión del riesgo financiero por parte de la Sociedad incorpora sistemáticamente factores de sostenibilidad, en la medida en que presenten un riesgo financiero importante, en sus procesos de inversión y construcción de la cartera, junto con los factores de riesgo financiero tradicionales. Para ello, la Sociedad Gestora podrá integrar factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) en todas las etapas del proceso de inversión. Si bien este enfoque tiene como objetivo mejorar el valor a largo plazo de las Sociedades Participadas y se alinea con las prácticas de inversión responsable, podría aumentar los costes o limitar las oportunidades de inversión;

34. Las inversiones de los fondos están expuestas al riesgo medioambiental. Los proyectos de infraestructura enfrentan riesgos ambientales significativos, incluidos los relacionados con proyectos de energía limpia y adquisición de fincas. Estos riesgos se clasifican en dos tipos: (1) riesgos asociados con la transición a una economía baja en carbono y (2) riesgos de los impactos físicos del cambio climático. Las regulaciones ambientales, de salud y seguridad pueden afectar significativamente las inversiones en infraestructura, lo que lleva a una supervisión estricta y a la oposición de grupos comunitarios y ONG preocupados por la contaminación, el impacto visual y los efectos ecológicos locales Además, las normas reglamentarias en materia de salud, seguridad y calidad ambiental pueden aumentar los costes operativos o limitar el desarrollo;

35. Las inversiones de los fondos están expuestas al riesgo social. El valor de las inversiones de la Sociedad puede verse influenciado negativamente por situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas comerciales, el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, el fallo de la gobernanza pública o las enfermedades infecciosas;

36. Las inversiones de los fondos están expuestas al riesgo de gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las Sociedades Participadas pueden afectar negativamente el valor de las inversiones de la Sociedad;

37. Los proyectos de infraestructura a gran escala son vulnerables a los desafíos políticos y sociales, como la nacionalización, la confiscación sin una compensación justa o la guerra. Estos problemas pueden afectar la capacidad de un proyecto para obtener o mantener los permisos y aprobaciones necesarios, lo que puede provocar mayores costes de cumplimiento, gastos de capital adicionales o suspensiones de proyectos;

38. Los Inversores de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con una inversión en la Sociedad. Se espera que la Sociedad tarde varios años en realizar plenamente sus inversiones y alcanzar la madurez. Durante este período, es poco probable que las inversiones sean líquidas, y la Sociedad no obtendrá rendimientos significativos hasta que estas inversiones se enajenen o refinancien parcial o totalmente;

39. Por lo general, las Inversiones mantenidas por la Sociedad no cotizan en bolsa en el momento de la adquisición y es posible que no se vendan fácilmente a menos que se ofrezcan y registren públicamente;

40. El Inversor estará comprometido con la Sociedad durante al menos diez años, y normalmente el Inversor no podrá retirar su inversión en la Sociedad antes de la expiración de ese período;

41. Las distribuciones de la Sociedad se realizarán en efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, es posible que, solamente en el periodo de liquidación de la Sociedad las distribuciones se hagan en especie y consistan en valores u otras inversiones para las que no exista un mercado público fácilmente disponible;

42. Las posibles distribuciones pueden incentivar al Equipo de Gestión a hacer que la Sociedad realice Inversiones más arriesgadas o más especulativas de lo habitual. Las inversiones consideradas especulativas podrían dar lugar a la pérdida de la totalidad de la inversión de la Sociedad en ellas. No se puede garantizar que dichas pérdidas se compensen con las ganancias (si las hubiere) obtenidas de las demás inversiones de la Sociedad;

43. Es posible que las Inversiones no se enajenen ventajosamente (o que se enajenen en absoluto) antes de la fecha en que se disuelva la Sociedad, ya sea por vencimiento del plazo de la Sociedad o de otro modo. Aunque la Sociedad Gestora espera que las inversiones se enajenen antes de la disolución o que sean adecuadas para su distribución en especie en el momento de la disolución, la Sociedad podría verse obligada a vender, distribuir o disponer de otras formas las Inversiones en un momento desventajoso como resultado de la disolución;

44. La Sociedad podrá invertir en empresas del mercado medio del sector de las infraestructuras. Si bien estas inversiones ofrecen un potencial de crecimiento significativo, también conllevan mayores riesgos en comparación con las empresas más grandes. La falta de liquidez general de las inversiones en infraestructura, combinada con la falta de liquidez específica de las inversiones en el mercado medio, podría obstaculizar la capacidad de la Sociedad para responder rápidamente a condiciones económicas o políticas adversas;

45. Es posible que las inversiones en deuda de la Sociedad no estén garantizadas y tengan una clasificación inferior a la de la deuda preferente, que podría estar garantizada y tener tasas de interés fluctuantes. Es posible que estas inversiones no tengan cláusulas financieras o calificaciones crediticias, lo que las hace más arriesgadas. Las inversiones con pagos de intereses diferidos o exigibles por el emisor añaden un riesgo adicional, lo que puede afectar a los rendimientos y a la estrategia de inversión de la Sociedad;

46. Las inversiones de los fondos están expuestas al riesgo de transición. El proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista ambiental puede influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones de la Sociedad. En función de la naturaleza, la velocidad y el enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden plantear distintos niveles de riesgo financiero y de reputación para la cartera de la Sociedad;

47. Las inversiones de la Sociedad pueden requerir un capital significativo para diversas necesidades, como la mejora de las instalaciones, la adquisición de propiedad intelectual y la obtención de aprobaciones regulatorias. Si estos costes superan el flujo de efectivo disponible o la inversión de la Sociedad, es posible que las Sociedades Participadas deban buscar capital adicional, potencialmente a través de ventas de activos o refinanciamiento de deuda costosa. La incorporación de nuevos inversores en renta variable podría diluir la propiedad y los rendimientos de la Sociedad, especialmente si las valoraciones de los activos son desfavorables. Las demoras o fallas en la obtención del capital necesario o en la realización de los gastos podrían afectar negativamente los rendimientos de la Sociedad de estas inversiones;

48. La estrategia de la Sociedad en algunas Inversiones se basa, en parte, en la premisa de que los negocios y activos apropiados estarán disponibles para la compra por parte de la Sociedad a precios que la Sociedad Gestora considere favorables. Además, la estrategia de la Sociedad se basa, en parte, en la existencia de condiciones de mercado propicias para generar precios favorables durante el plazo de la Sociedad. Sin embargo, no se puede garantizar que se puedan adquirir o enajenar los negocios y activos apropiados a precios favorables, ya que esto dependerá, en parte, de eventos y factores fuera del control de la Sociedad Gestora;

49. Las Inversiones pueden estar expuestas a eventos catastróficos y de fuerza mayor, como desastres naturales, pandemias, huelgas, guerras, terrorismo y otras interrupciones graves. Estos eventos pueden causar pérdida parcial o total de inversiones, tiempo de inactividad significativo y pérdida de ingresos. Algunos de estos riesgos pueden no ser asegurables y, en casos extremos, los eventos de fuerza mayor podrían llevar a la terminación de los acuerdos de inversión si no se pueden resolver en un plazo razonable. Los inversores deben estar preparados para hacer frente a estas posibles pérdidas;

50. La Sociedad podría realizar Inversiones en Sociedades Participadas que estén experimentando o se espere que experimenten dificultades financieras, de las que dichas empresas nunca se recuperen. Dichas Inversiones podrían, en determinadas circunstancias, someter a la Sociedad a posibles responsabilidades adicionales, que podrían exceder el valor de la inversión original de la Sociedad en ellas. Dichas Inversiones de la Sociedad también podrían estar sujetas a las leyes de quiebra o insolvencia;

51. Cuando la Sociedad posea participaciones no significativas en Sociedades Participadas, depende de los equipos de gestión y los consejos de administración, que pueden incluir representantes de otros inversores con intereses potencialmente contradictorios. La capacidad de la Sociedad para influir o proteger su inversión es limitada, especialmente si no puede garantizar la representación en el órgano de administración o nombrar directores;

52. Cuando se realiza una coinversión con terceros a través de asociaciones o empresas conjuntas, la Sociedad depende de esos socios, que pueden tener intereses contradictorios o dificultades financieras. Aunque la Sociedad buscará los derechos de los inversores minoritarios para salvaguardar sus intereses, no hay garantía de que estos derechos sean suficientes o estén disponibles;

53. La Sociedad tiene previsto realizar algunas inversiones en las que pueda adquirir el control o una influencia significativa sobre las Sociedades Participadas. El control de una empresa introduce riesgos adicionales, como posibles responsabilidades por daños ambientales, defectos de productos, obligaciones de pensiones y problemas de supervisión gerencial. Estos riesgos podrían dar lugar a reclamaciones contra la Sociedad por parte de las Sociedades Participadas, sus titulares de valores o acreedores;

54. El riesgo de inflación se refiere a la reducción del valor de la inversión debido al aumento de la inflación, lo que disminuye el valor real del dinero. La alta inflación puede perjudicar a la Sociedad y a sus Inversiones, mientras que la deflación puede deteriorar la solvencia de las Sociedades Participadas, aumentando los riesgos de impago. La Sociedad puede verse afectada por recesiones económicas generalizadas y una inflación alta y sostenida, como se ha visto recientemente en Europa y otros países de la OCDE. Además, los amplios estímulos fiscales y los bajos tipos de interés pueden erosionar el valor de la deuda pública, lo que podría reducir los esfuerzos para combatir la inflación y

afectar aún más a las inversiones. Las futuras crisis financieras y el aumento de la regulación también podrían introducir incertidumbre y desafíos adicionales;

55. Las inversiones de la Sociedad se realizarán en varios países (principalmente, pero no exclusivamente, inversiones de seguimiento) y podrán estar denominadas en más de una moneda (principalmente, pero no exclusivamente, a inversiones de seguimiento). Sin embargo, es probable que la mayoría de las inversiones de la Sociedad se realicen en euros. El valor de las inversiones en monedas distintas del euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio de divisas. Además, la Sociedad puede incurrir en costes en relación con las conversiones entre varias monedas;

56. El auge de los partidos políticos populistas y el nacionalismo económico han provocado un aumento de la incertidumbre política y la imprevisibilidad en todo el mundo. Entre los riesgos concomitantes se encuentra una mayor incertidumbre regulatoria, por ejemplo, con respecto a la postura de los gobiernos con respecto a la fiscalidad, el comercio internacional y la aplicación de la ley. Los acontecimientos regulatorios negativos podrían tener un efecto adverso importante en la Sociedad y sus Inversiones;

57. La evolución de las Sociedades Participadas en las que invierte la Sociedad puede estar estrechamente relacionada con el desarrollo económico de Europa. Existen grandes riesgos para la economía europea, como la prolongación del conflicto entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre Israel y Palestina, la inflación en la zona euro, el aumento de los precios de la energía y los combustibles, el cuello de botella en las cadenas de producción y suministro y el Covid-19 o cualquier otra pandemia, lo que podría llevar a un empeoramiento de las previsiones económicas y al desarrollo de situaciones de recesión económica que afectarían directamente a la rentabilidad de la inversión en la Sociedad. Los efectos de dichos riesgos en las Sociedades Participadas pueden incluir, entre otros, reducciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas y pasivos operativos inesperados, deterioros de la calidad crediticia y restricciones de liquidez;

C. Riesgos relacionados con las Acciones

58. Invertir en la Sociedad no es adecuado para todas las personas. Es apropiado solo para inversores sofisticados que entienden y están dispuestos a aceptar los riesgos asociados y la falta de liquidez. Los posibles inversores deben consultar a sus asesores para evaluar las implicaciones legales, fiscales, contables y financieras de invertir en la Sociedad, teniendo en cuenta su propia situación financiera;

59. Las Acciones no serán fácilmente comercializables, no son canjeables y no son transferibles ni cedidas sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora y, en determinadas circunstancias, dicho consentimiento puede ser denegado. En consecuencia, los posibles inversores deben ser conscientes de que se les exigirá que asuman los riesgos financieros de una inversión en la Sociedad durante un período de tiempo indefinido;

60. En la actualidad no existe un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, ni es probable que se desarrolle. Por lo tanto, puede resultar difícil para los inversores realizar gestiones de su inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que están expuestas dichas Acciones. Por lo general, los inversores no pueden retirar capital de la Sociedad. En consecuencia, es posible que los inversores no puedan liquidar sus inversiones antes de que finalice el plazo de la Sociedad;

61. Las Acciones no se han registrado en virtud de la " US Securities Act" de 1933, en su versión modificada (la "US Securities Act") o las leyes de valores aplicables de cualquier estado de EE. UU. o de fuera de la jurisdicción de EE. UU. Por lo tanto, las Acciones no se pueden revender a menos que se registren posteriormente en virtud de la "US Securities Act" de EE. UU. y otras leyes aplicables o que esté disponible una exención de dicho registro. No se contempla que el registro de las Acciones en virtud de la "US Securities Act" u otras leyes de valores se efectúe alguna vez. Cada Inversor deberá declarar que es un inversor cualificado en virtud de las leyes de valores aplicables y que está adquiriendo su cuota con fines de inversión y no con vistas a la reventa o distribución, y que sólo venderá y transferirá su cuota a un inversor cualificado en virtud de las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Acuerdo y las leyes aplicables.

62. Los Inversores dependerán íntegramente de la Sociedad Gestora para llevar a cabo y gestionar los asuntos de la Sociedad;

La lista de factores de riesgo que figura en este Anexo I no es exhaustiva y no pretende reflejar una explicación completa de todos los riesgos potenciales asociados con una inversión en la Sociedad y las inversiones de la Sociedad en Sociedades Participadas y demás activos. En cualquier caso, los inversores en la Sociedad deberán ser debidamente informados antes de llevar a cabo su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: ITHAKA INFRA III - MARCH, SCR, S.A.

Identificador de entidad jurídica: [●]

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Yes**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** ___%	☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Ithaka Infra III - March, SCR, S.A. (la "**Sociedad**") no tiene como objetivo inversiones sostenibles, pero sí promueve activamente cuestiones medioambientales, sociales y de gobierno corporativo ("**ASG**") en sus inversiones. Específicamente, la Sociedad buscará inversiones en el sector de la infraestructura, incluyendo energías renovables y generación de energía, distribución, infraestructura social, reciclaje y gestión de residuos, transporte, medios de transporte intermedios y otras sub-clases de activos relacionados con la infraestructura, en los cuales los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión puedan aplicar sus conocimientos industriales y operativos.

Ithaka Infrastructure Partners SGEIC, S.L. ("**Ithaka**" o la "**Sociedad Gestora**") buscará y fomentará activamente que las Sociedades Participadas consideren los ODS de la ONU en sus operaciones y los incluyan en sus respectivos informes. De acuerdo con su deber

fiduciario hacia sus inversores y hacia la sociedad y el planeta, Ithaka busca centrarse en asuntos significativos para sus *stakeholders* (es decir, inversores, empleados, socios, la sociedad en general y el planeta) mediante

- Analizar y tener en cuenta cuestiones de salud y seguridad, responsabilidad social y cuestiones medioambientales en todas las fases de las inversiones;

- Interactuar con las partes apropiadas para trasladar la Política de ASG y Sostenibilidad a las Sociedades Participadas;

- Crecer y mejorar las Sociedades Participadas como administradores a largo plazo de los principios de ASG y prácticas empresariales sostenibles, mejorando continuamente los procesos y resultados de ASG cuando sea necesario para crear valor para las distintas partes involucradas. El objetivo es dejar negocios más responsables, alineados con los estándares ASG más actuales y en pleno cumplimiento legal, en comparación con su estado en el momento de la inversión;

- Mirar más allá de los rendimientos esperados, riesgos y costes para considerar la sostenibilidad de una inversión en línea con los ODS de la ONU; y

- Informar sobre cuestiones ASG en línea con el Principio de Inversión Responsable de la ONU (UN PRI) y otros requisitos de informes no financieros, como las Directivas y Reglamentos de la UE.

La misión de Ithaka es escalar las inversiones responsables incorporando las cinco "Ps" en cada etapa del ciclo de inversión: "*Prosperity (Profit), People, Planet, Peace, y Partnership*". Este objetivo se realizará mediante el alineamiento con los ODS de la ONU, no solo dentro de Ithaka, sino también en todas sus Sociedades Participadas.

- ***Prosperity*** **(Prosperidad) - Información Financiera. KPIs. Proyectos de Inversión.**
  ODS 7, 8, 9, 10, 11 y 12
- ***People*** **(Personas) - Salud y Seguridad y RRHH.** ODS 3, 4 y 5
- ***Planet*** **(Planeta) - Medio Ambiente.** ODS 6, 11, 12 y 13
- ***Peace*** **(Paz) - Litigio o Resolución de Disputas en proyectos.** ODS 16
- ***Parnership*** **(Alianzas) - Alianzas con comunidades locales, voluntariado.**
  ODS 17

Ithaka ha elegido seguir los siguientes principios ODS en sus actividades, que pueden alinearse con cada pilar ASG.

Medio Ambiente
El enfoque medioambiental de Ithaka se basa en el pilar Planeta, alineándose con los ODS 6, 11, 12 y 13. Ithaka integra objetivos medioambientales y de sostenibilidad en su estrategia de inversión, asegurando que sus acciones e inversiones apoyen un planeta más saludable mientras fomentan prácticas empresariales responsables y rentables para sus inversores. Como parte de lo anterior, Ithaka se enfoca en activos dentro de sectores como el tratamiento de agua, gestión de residuos, conversión de residuos en energía, infraestructura sostenible e iniciativas que promuevan la economía circular, reduzcan la huella de carbono y aborden activamente el cambio climático.

Social
El enfoque social de Ithaka se centra en tres pilares: Personas, Alianzas y Paz con los ODS 3, 4, 5, 16 y 17. El enfoque social de Ithaka es holístico, y tiene como objetivo mejorar la vida de las personas, fortalecer las alianzas con comunidades locales y organizaciones sin ánimo de lucro (abordando problemas sociales como la pobreza,

la desigualdad y el acceso a la educación y la atención médica), y promover sociedades pacíficas y justas.

Ithaka se compromete a asegurar una mano de obra diversa y a aplicar principios de "diversidad, equidad e inclusión" tanto en las operaciones internas como en las Sociedades Participadas. Ithaka prioriza un entorno seguro y respetuoso, defendiendo la dignidad y el trato igualitario mientras aborda el acoso, la discriminación y la violencia en el lugar de trabajo.

Al alinear sus estrategias con los ODS 3, 4, 5, 16 y 17, Ithaka trabaja para crear valor social a través de iniciativas que promuevan la salud, la igualdad de género, la educación, las alianzas y la gobernanza pacífica. Este enfoque no solo mejora el bienestar de sus empleados y las comunidades, sino que también contribuye a los objetivos globales más amplios de desarrollo sostenible.

Gobierno Corporativo

El enfoque de Ithaka acerca del Gobierno Corporativo se basa en tres pilares: Prosperidad, Paz y Gobernanza Corporativa, alineándose con los ODS 5, 7, 8, 9, 10 y 16. Al abordar estos ODS, Ithaka establece una estructura de gobierno corporativo robusta que no solo promueve prácticas empresariales éticas y transparentes, sino que también impulsa el crecimiento económico sostenible, fomenta lugares de trabajo inclusivos y justos, y asegura un trato y oportunidades equitativas para todos los *stakeholders*. A través de esta estrategia integral de gobierno corporativo, Ithaka demuestra su compromiso con la inversión responsable, las prácticas empresariales inclusivas y la creación de valor a largo plazo.

- Prosperidad (ODS 7, 8, 9 y 10), cuyo objetivo es fomentar el crecimiento económico y la innovación, crear oportunidades de trabajo decente y promover el desarrollo económico sostenible y equitativo. Ithaka promueve inversiones en energía limpia y sostenible e infraestructuras resilientes, promociona inversiones que impulsen los avances tecnológicos y mejora las eficiencias operativas en toda su cartera. El éxito empresarial y la prosperidad a largo plazo se apoyan en prácticas laborales justas, diversidad y reducción de las desigualdades, cuestiones clave que Ithaka aborda a través de sus políticas de gobierno corporativo.

- Paz (ODS 5 y 16), cuyo objetivo es establecer y mantener un entorno pacífico, inclusivo y justo, con un fuerte enfoque en resolver disputas de manera ética y transparente. Bajo este pilar, Ithaka promueve la igualdad de género en el liderazgo, combate la discriminación y empodera a las mujeres, fomentando una cultura laboral inclusiva que apoya la estabilidad. Además, el gobierno corporativo de Ithaka enfatiza la resolución ética y/o amigable de disputas, asegurando que los conflictos se gestionen de manera justa, transparente y eficiente. Este enfoque apoya el crecimiento y la estabilidad a largo plazo.

- Gobierno Corporativo. El modelo de gobierno corporativo de Ithaka incluye una variedad de políticas internas diseñadas para promover la toma de decisiones responsables, asegurar el cumplimiento de las leyes y estándares aplicables, prevenir el blanqueo de capitales y fomentar una cultura de integridad en todas sus Sociedades Participadas. Estas políticas también tienen como objetivo mejorar las prácticas empresariales éticas, proteger a los empleados a través de un canal seguro para denuncias, prevenir el acoso sexual, salvaguardar la ciberseguridad, mantener la privacidad de los datos y apoyar las iniciativas de igualdad. Este enfoque de gobierno corporativo se alinea con varios ODS, en particular aquellos enfocados en el crecimiento ético y la equidad (ODS 8, 9 y 10).

Ithaka incorpora consideraciones ASG y de sostenibilidad en todo el proceso de inversión y la gestión de las inversiones. Así, durante la fase de inversión, Ithaka buscará oportunidades para aprovechar sus inversiones para abordar cuestiones de ASG y de sostenibilidad donde sea posible, lo cual se considerará durante el proceso de toma de decisiones. Los riesgos de ASG y sostenibilidad se identificarán durante la *due diligence* y se tendrán en cuenta en la aprobación de la inversión. Durante la fase de gestión, Ithaka asegurará que las políticas y protocolos de Gobierno Corporativo y de ASG y Sostenibilidad se implementen de manera homogénea en todas las Sociedades Participadas donde Ithaka tenga un control significativo. En los casos en que Ithaka sea un inversor minoritario, Ithaka usará su influencia para buscar el cumplimiento de ASG.

La Sociedad excluirá compañías basándose en su comportamiento y su involucración en productos controvertidos, y la Sociedad Gestora hará esfuerzos comerciales razonables para no invertir conscientemente en Sociedades Participadas que obtengan una parte sustancial de sus ingresos de ("**Inversiones Excluidas**"):

(a) la fabricación y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo,
(b) la producción de tabaco o bebidas alcohólicas (con un contenido alcohólico superior a 15 grados),
(c) la producción y distribución de productos pornográficos,
(d) cualquier actividad relacionada con la prostitución o que promueva la prostitución,
(e) formas controvertidas de apuestas,
(f) la fabricación de productos que violen los derechos laborales o apoyen o toleren condiciones de trabajo inhumanas y explotación infantil, o
(g) la extracción de carbón o la conversión de carbón en electricidad. En este caso, Ithaka puede invertir en estos activos solo después de una revisión y análisis adecuados, asegurando una clara intención de reducir los riesgos medioambientales o sociales mediante la mitigación y gestión de los riesgos de sostenibilidad relevantes, asegurando que no se cause ningún daño significativo a los objetivos medioambientales o sociales.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

La evaluación, medición y seguimiento de la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por Ithaka, se realiza como resultado de:

- La contribución de Ithaka o el impacto que generan las inversiones de Ithaka en el medio ambiente y/o la sociedad. En estos supuestos, Ithaka utilizará indicadores de rendimiento ("**KPIs**") que medirán e informarán sobre el impacto medioambiental y social de la inversión. En particular, Ithaka definirá estos KPIs en el momento en que se apruebe la ejecución de cada inversión y serán personalizados para cada inversión, tomando en cuenta el sector y el tipo de activo, en línea con la Política de Inversión de Ithaka. Estos KPIs serán monitorizados mensualmente (en las reuniones mensuales de los Comités de Seguimiento de las Sociedades Participadas), trimestralmente (en las reuniones trimestrales de los Consejos de Administración de las Sociedades Participadas) y anualmente, en los informes finales del año. Estos objetivos se integrarán en el plan de creación de valor de cada inversión y se medirán adicionalmente en el momento de la desinversión. Cuando sea necesario, asesores externos asistirán a Ithaka a perseguir estos objetivos y analizar y monitorear su logro.

- El impacto de la actividad de Ithaka a sus *stakeholders* como consecuencia de su propia gestión y la gestión de sus inversiones en cuanto al gobierno corporativo, políticas internas, medioambiente, acciones sociales, etc. Todo esto se evalúa durante la fase de inversión, en particular en el momento de selección de las inversiones y la *due diligence,* que incluirá la evaluación de cuestiones ASG, bien internamente, con equipos internos dirigidos por el Director de Sostenibilidad de Ithaka, o bien asesorados por expertos externos, cuando sea necesario. Durante la fase de gestión de la inversión, Ithaka (i) medirá e informará sobre los indicadores establecidos en los Principales Impactos Adversos (PIAs) incluidos en los Estándares Técnicos Regulatorios del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 que complementa el Reglamento (UE) 2019/2088; (ii) medirá e informará sobre los KPIs específicos definidos para cada inversión (ver párrafo anterior); y (iii) en línea con su Política de ASG y Sostenibilidad establecerá prioridades y planes de corrección ASG.

La Sociedad no requiere que todas las inversiones que promuevan características medioambientales y/o sociales informen sobre todos los indicadores mencionados anteriormente. El Equipo de Gestión determinará qué indicadores o KPIs son más significativos para acreditar el cumplimiento de las características sociales y medioambientales promovidas.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

N/A. La Sociedad no se compromete a realizar inversiones sostenibles. Por favor, consulte la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

N/A. La Sociedad no se compromete a realizar inversiones sostenibles. Por favor, consulte la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

  N/A. La Sociedad no se compromete a realizar inversiones sostenibles. Por favor, consulte la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

  N/A. La Sociedad no se compromete a realizar inversiones sostenibles. Por favor, consulte la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

✖ **Sí**, tal y como se menciona en la pregunta anterior "¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características ambientales o sociales promovidas por este producto financiero?", la Sociedad tiene en cuenta los Principales Impactos Adversos (PIAs) en los términos establecidos anteriormente. Durante la fase de inversión, éstos se tendrán en cuenta en la suscripción y la *due diligence*. Durante la fase de gestión (i) éstos se medirán e informarán de acuerdo con el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 que complementa el Reglamento (UE) 2019/2088 y (ii) se tendrán en cuenta en la gestión de las Sociedades Participadas.

La consideración y gestión de los PIAs tiene como objetivo final reducir estos impactos adversos mediante la implementación de medidas correctivas, siempre que sea posible.

Para ello, la Sociedad toma como referencia los indicadores establecidos en la Tabla 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 aplicables a las inversiones en empresas y sus respectivas modificaciones, que se personalizarán de acuerdo con cada tipo de inversión.

☐ No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad se enfoca en buscar inversiones en el sector de la infraestructura, incluyendo energías renovables y generación de energía, distribución, infraestructura social, reciclaje y gestión de residuos, transporte, medios de transporte intermedios y otras sub-clases de activos relacionados con la infraestructura, en los cuales los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión puedan aplicar sus conocimientos industriales y operativos.

Con respecto a ASG y el alineamiento con los ODS de la ONU, consulte la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

La Sociedad se compromete a promover características medioambientales y/o sociales mediante la implementación de consideraciones ASG y de sostenibilidad a lo largo del proceso de inversión y gestión de sus inversiones, las cuales se centran en el sector de la infraestructura, incluyendo energías renovables y generación de energía, distribución, infraestructura social, reciclaje y gestión de residuos, transporte, medios de transporte intermedios y otras sub-clases de activos relacionados con la infraestructura, en los cuales los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión puedan aplicar sus conocimientos industriales y operativos.

A. <u>Fase de Inversión</u>

- *<u>Análisis preliminar y suscripción</u>*. Ithaka integra consideraciones ESG y de sostenibilidad en la suscripción y análisis preliminar de las inversiones para alinearlas con su Política de ASG y Sostenibilidad. Ithaka mira más allá de los rendimientos esperados, riesgos y costes para considerar cuán sostenible y responsable es la inversión, teniendo en cuenta las cinco "P" ("*Prosperity (Profit), People, Planet, Peace, ")*. A estos efectos, es fundamental incluir e integrar estas reglas de oro en el proceso de inversión durante las primeras etapas de una inversión. Ithaka buscará oportunidades que o bien prioricen cuestiones medioambientales, sociales o de gobierno corporativo o donde pueda contribuir activamente a mejoras significativas de ASG. En esta fase, Ithaka identificará qué PIAs pueden tenerse en consideración en la inversión en evaluación.

- *<u>Due Dilligence</u>*. Ithaka integra consideraciones ASG en el análisis de las inversiones y *due diligence* para promover contribuciones positivas a cuestiones de ASG clave, asegurar el cumplimiento de estándares internacionales y abordar riesgos como la prevención de sobornos y corrupción. Los riesgos de ASG se evalúan durante la *due diligence* (en su caso, con la asistencia de asesores externos) y, cuando sea necesario, se implementan medidas correctivas y de mitigación y se estimará el presupuesto para llevarlas a cabo. En esta fase es cuando pueden surgir las Inversiones Excluidas.

  Ithaka excluirá compañías basándose en su comportamiento y su involucración en productos controvertidos, y hará esfuerzos comerciales razonables para no invertir conscientemente en Sociedades Participadas que obtengan una parte sustancial de sus ingresos de (a) la fabricación y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo, (b) la producción de tabaco o bebidas alcohólicas (con un contenido alcohólico superior a 15 grados), (c) la producción y distribución de productos pornográficos, (d) cualquier actividad relacionada con la prostitución o que promueva la prostitución, (e) formas controvertidas de apuestas, (f) la fabricación de productos que violen los derechos laborales o apoyen o toleren condiciones de trabajo inhumanas y explotación infantil, o (g) la extracción de carbón o la conversión de carbón en electricidad. En este caso, Ithaka puede invertir en estos activos solo después de una revisión y análisis adecuados, asegurando una clara intención de reducir los riesgos medioambientales o sociales mediante la mitigación y gestión de todos los riesgos de sostenibilidad relevantes, asegurando que no se cause ningún daño significativo a los objetivos medioambientales o sociales.

- *<u>Aprobación de la inversión</u>*. El informe final de la inversión incluirá, entre otros (i) los resultados de la *due diligence* de ASG, (ii) los riesgos de ASG y sostenibilidad del activo sujeto a inversión y si éstos pueden tener un impacto adverso; (iii) cuestiones a corregir y presupuesto, en su caso (ii) KPIs de ASG personalizados

para el tipo de activo que tendrán en cuenta los PIAs. Todo esto se tendrá en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

B. <u>Fase de Gestión</u>

- *<u>Ejecución de la inversión.</u>* En caso de que sea necesario o conveniente, la documentación de la inversión puede incluir medidas de protección para los inversores en relación con el cumplimiento de ASG y riesgos de prevención de sobornos y corrupción. En su caso, Ithaka preparará un Plan de Acción Correctiva de ASG, incluyendo el presupuesto para medidas correctivas y el calendario de implementación.

- *<u>Monitorización y Gestión.</u>* Las políticas y protocolos de Gobierno Corporativo y de ASG y Sostenibilidad se implementarán de manera homogénea en todas las Sociedades Participadas donde Ithaka tenga un control significativo. Donde Ithaka sea un inversor minoritario, Ithaka utilizará su influencia para buscar el cumplimiento de ASG. Habrá informes y monitorización regular de Sociedades Participadas en relación con los KPIs relativos a ASG, ya sea mensualmente, trimestralmente o anualmente según el nivel de riesgo ASG, y cualquier Plan de Acción Correctiva ASG relevante. En esta fase, y para cada activo o para la cartera en su conjunto, se medirán y reportarán los Principales Impactos Adversos (PIAs) incluidos en los Estándares Técnicos Regulatorios del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 que complementa el Reglamento (UE) 2019/2088.

- *<u>Desinversión.</u>* En la desinversión, en su caso, Ithaka proporcionará a los inversores potenciales información ASG y/o el informe ASG de vendedor sobre los activos en cuestión.

¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No existe una tasa mínima comprometida para reducir el alcance de las inversiones consideradas antes de la aplicación de esa estrategia de inversión.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

En cuanto a las cuestiones de gobierno corporativo de Ithaka, consulte la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

Dado que Ithaka generalmente toma una posición de control en las Sociedades Participadas, Ithaka está en una posición para aplicar prácticas de gobierno corporativo y sostenibilidad que creen valor a largo plazo. Ithaka considera que el gobierno corporativo es un riesgo que necesita atención y debe ser abordado tanto durante la due diligence como durante la gestión de la inversión. Cuando sea necesario, Ithaka mejorará las prácticas de gobierno corporativo de las Sociedades Participadas.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se prevé que el 51% de las inversiones de la Sociedad promoverán características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin pretender hacer inversiones sostenibles.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

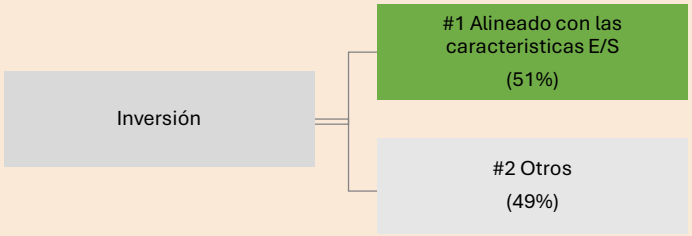

#1 Alineado con las características E/S incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para alcanzar las características ambientales o sociales promovidas por el producto financiero.
#2 Otros incluye el resto de inversiones del producto financiero que no están alienadas ni con características medioambientales ni sociales, y tampoco cualifican como inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

La Sociedad no utilizará derivados con el propósito de promover características ambientales o sociales.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad no se compromete a realizar inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental de acuerdo con la taxonomía de la UE.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:
- **El volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- **Las inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- **Los gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE[1]?

☐ Sí
☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear

X No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.

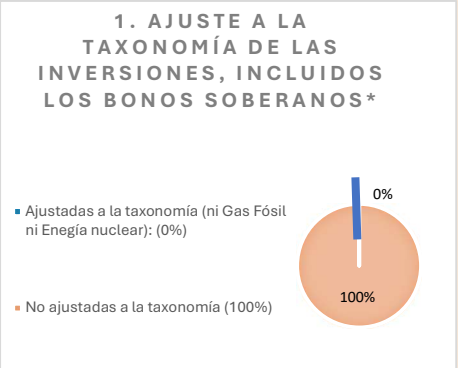

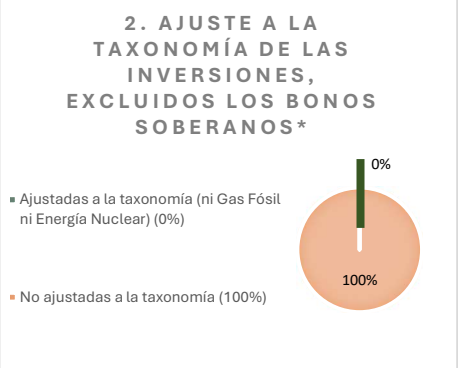

*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

Esta Sociedad no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición o facilitación.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

La Sociedad no se compromete a realizar inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental de acuerdo con la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Esta Sociedad no se compromete a realizar inversiones sostenibles con un objetivo social.

¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El 49% restante de las inversiones no necesariamente se realizarán en activos o entidades cuya actividad contribuya activamente a la promoción de características medioambientales y/o sociales. Ithaka se reserva el derecho de decidir caso por caso si dichas inversiones promoverán características medioambientales y/o sociales, o no. En cualquier caso, todas estas inversiones estarán alineadas con la estrategia de inversión de Ithaka, que se centra en el sector de la infraestructura, incluyendo energías renovables y generación de energía, distribución, infraestructura social, reciclaje y gestión de residuos, transporte, medios de transporte intermedios y otras sub-clases de activos relacionados con la infraestructura, en los cuales los Ejecutivos Clave y el Equipo de Gestión puedan aplicar sus conocimientos industriales y operativos.

Además, todas estas inversiones cumplirán con las políticas y protocolos de Ithaka, incluyendo, pero no limitado a, la Política de ASG y Sostenibilidad, e incluirán las cuestiones ASG mínimas descritas en la primera pregunta: "¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?"

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?
No aplica

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Para obtener más información específica del producto, puedes visitar el sitio web: https://ithaka.com

ANEXO III
ESTATUTOS SOCIALES

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE "ITHAKA INFRA III – MARCH SCR, S.A."

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de "ITHAKA INFRA III – MARCH SCR, S.A.", (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**"). La Sociedad podrá realizar asimismo cualesquiera otras inversiones permitidas para las sociedades de capital riesgo de conformidad con la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

El código CNAE correspondiente es el 64.99: Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Madrid, en la calle Velázquez 11, 1º izquierda, 28001, Madrid.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Duración de la Sociedad. Comienzo de las operaciones.

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, y sus operaciones como sociedad de capital riesgo darán comienzo el mismo día en que quede debidamente

inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**").

Artículo 5. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 6. Prestación accesoria

6.1 Alcance de la prestación accesoria

Las acciones estarán sujetas a una prestación accesoria de aportación dineraria según se establece a continuación:

Los titulares de las acciones deberán aportar a los fondos propios de la Sociedad, conforme a los términos establecidos en el párrafo siguiente y en el Artículo 6.2 siguiente, y en un plazo máximo de 12 años desde la constitución de la Sociedad, como prestación accesoria en metálico, una cantidad máxima por cada acción de 0,24€ por acción.

Corresponde a la Sociedad Gestora exigir, en caso de estimarlo conveniente, el pago de la prestación accesoria, en una o varias ocasiones y hasta el límite de su importe máximo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 9.2 siguiente.

6.2 Solicitudes de desembolso

Las solicitudes a los titulares de las acciones para que efectúen desembolsos de fondos a la Sociedad hasta el importe total de la prestación accesoria se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora indicando el importe a desembolsar por cada accionista y el plazo para dicho desembolso. Las aportaciones de fondos exigidas a los titulares de las acciones serán siempre y en todo caso proporcionales, en cuanto a su importe y momento de exigibilidad, a la participación de los titulares de las acciones en el capital social de la Sociedad.

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la solicitud de desembolso, que no podrá ser inferior a 10 días hábiles a partir de la fecha de envío de dicha solicitud.

A los efectos de estos estatutos, día hábil se entenderá como un día (que no sea sábado, domingo ni festivo) en el que abran los bancos de forma general en Madrid, Nueva York o Londres para operaciones no automatizadas.

Las cantidades solicitadas se abonarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada a tal efecto en la solicitud de desembolso.

En caso de que la junta general apruebe una modificación estatutaria que afecte al importe de la prestación accesoria, dicha modificación no supondrá una reducción del importe comprometido por cada uno de los accionistas en el acuerdo de suscripción suscrito por cada accionista.

6.3 Destino de la prestación accesoria

Las aportaciones de fondos realizadas en pago de la prestación accesoria se destinarán a las actividades permitidas para la Sociedad de conformidad con la LECR, el Folleto y los presentes Estatutos Sociales.

6.4 Remuneración de la prestación accesoria

Los accionistas que realicen aportaciones de fondos de conformidad con lo anterior no recibirán ninguna remuneración por la prestación accesoria satisfecha adicional a sus derechos establecidos en los presentes estatutos.

6.5 Modificación de la prestación accesoria

La modificación de la obligación de cumplir con la prestación accesoria deberá ser aprobada conforme a los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos y requerirá, además, el consentimiento individual de todos los obligados.

6.6 Incumplimiento de la prestación accesoria

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolso prevista en el artículo 6.2 en el plazo establecido, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del 8% por ciento calculado sobre el importe de la Aportación de Fondos requerida por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de 10 días naturales desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, previa consulta al Consejo de Administración cuya opinión será vinculante podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) amortizar las acciones del Accionista en Mora por un importe equivalente al 50% por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente. El Accionista en Mora tendrá derecho a percibir de la Sociedad estas cantidades exclusivamente cuando los restantes accionistas hayan recibido de la Sociedad distribuciones por importe equivalente a la Aportación de Fondos contribuidos por ellos durante la vida de la Sociedad. De este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Accionista en Mora que no hubiese sido rembolsada

a éste en la fecha de rembolso será retenida por la Sociedad en concepto de penalización; o

(b) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, primero a los accionistas que hubieran mostrado interés en adquirir las Acciones de éste. Cada accionista tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas acciones, equivalente al total de las acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el capital social del accionista y el denominador la suma de las Aportaciones de Fondos de aquellos accionistas que hubiesen mostrado interés en adquirir las acciones. A efectos aclaratorios, si accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las acciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las acciones que le correspondían a prorrata, las acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las acciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los accionistas de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo acciones disponibles. La venta de las acciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés de la Sociedad, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a tener en cuenta los mejores intereses de la Sociedad en su conjunto a la hora de decidir acerca de sus discreciones descritas en este artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o la Sociedad podrán exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 7. Capital social.

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 120.000.000 acciones, de 0,01 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000.000, ambas inclusive.

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos, acumulables e indivisibles. Las acciones numeradas de la 1 a la 6.000.000, ambas inclusive, se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones numeradas de la 6.000.001 a la 120.000.000, ambas inclusive, se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un 25% de su valor nominal.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente Registro de la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Artículo 8. Derechos económicos inherentes a las acciones

Sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, las distribuciones realizadas por la Sociedad en favor de los accionistas (las "**Distribuciones**") se realizarán de la siguiente manera:

8.1 Distribuciones de Ingresos Corrientes

El efectivo disponible designado como ingresos corrientes será distribuido de la siguiente manera (i) ochenta (80) por ciento será distribuido a los accionistas (a prorrata de sus respectiva participación en capital social, (ii) veinte por ciento será distribuido a la Sociedad Gestora como comisión de gestión variable.

8.2 Distribuciones de Ingresos Resultantes de una Desinversión

Las Distribuciones de los ingresos resultantes de una desinversión serán asignadas a cada uno de los accionistas en proporción a la participación de cada accionista en el capital social de la Sociedad. Los importes de los ingresos resultantes de una desinversión asignados a cada uno de los accionistas se distribuirán entre dichos accionistas y la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

(a) en primer lugar, el 100% a cada accionista, sin duplicación hasta que el importe acumulado distribuido a dicho Accionista de conformidad con el artículo 8.1 anterior y el presente artículo 8.2 sea igual al importe del compromiso de inversión desembolsado por dicho accionista;

(b) en segundo lugar, una vez satisfecho el apartado (a) anterior, el 100% a cada accionista, hasta que haya recibido Distribuciones acumuladas en virtud del artículo 8.1 anterior y el presente artículo 8.2 equivalentes a una rentabilidad anual simple del 8% sobre sus compromisos de inversión desembolsados (calculados a partir de las fechas de vencimiento especificadas en los correspondientes solicitudes de desembolso hasta las fechas en que se efectúen efectivamente las distribuciones al accionista en virtud del artículo 8.1 anterior y el presente artículo 8.2 (el "**Retorno Preferente**"); y

(c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados anteriores:

1. el 100% se distribuirá a la Sociedad Gestora como comisión de gestión variable, hasta que el importe acumulado asignado a los accionistas y distribuido a la Sociedad Gestora, en total, de conformidad con el artículo 8.1 anterior y el presente artículo 8.2 cargo al efectivo distribuible sea igual al 20% del exceso de (i) la suma del importe acumulado distribuido a dicho accionista en virtud del artículo 8.1 anterior y el presente artículo 8.2 y el importe acumulado asignado a dicho accionista y distribuido a la Sociedad Gestora

de conformidad con el artículo 8.1 anterior y el presente artículo 8.2 sobre (ii) el compromiso de inversión desembolsado por dicho accionista; y

2. finalmente, una vez cumplidas las disposiciones anteriores: (x) el 80% a los accionistas, (y) el 20% a la Sociedad Gestora como comisión de gestión variable.

Artículo 9. Transmisibilidad de las acciones.

La transmisión de las acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

9.1 Restricciones a la Transmisión de Acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones s, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando que el consentimiento no se denegará injustificadamente en el supuesto de:

(a) Transmisiones a una afiliada del transmitente, teniendo en cuenta que, a efectos de este párrafo, cualquier adquirente que sea una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus afiliadas) que el transmitente se considerará una afiliada del transmitente (y siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el adquirente final no fuese una afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

(b) las Transmisiones por parte de un accionista cuando dicha Transmisión sea requerida por la normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho accionista,

en cada caso, únicamente en caso de que (i) dicha Transmisión no provoque que la Sociedad, la Sociedad Gestora o ninguna sociedad participada incumpla ninguna ley o regulación aplicable; (ii) dicho adquirente sea solvente y no sea un competidor, tal y como determine en buena fe la Sociedad Gestora; (iii) dicha Transmisión no somete a la Sociedad, a la Sociedad Gestora ni a ninguna afiliada de la Sociedad Gestora a ninguna obligación fiscal o regulatoria adicional; y (iii) a la discreción de la Sociedad Gestora, dicho adquirente otorgue las mismas representaciones y garantías que el accionista, y cumpla con todos los requisitos regulatorios y de prevención de blanqueo de capitales.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo (tales como procedimientos de concurso), o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones en relación con cualquiera de las anteriores transmisiones obligatorias y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora, tras recibir de las partes el correspondiente pago por la consignación, consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

9.2 Procedimiento para la Transmisión de Acciones

9.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación que incluya: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

9.2.2 Carta de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente, frente a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

9.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la artículo 9.1 anterior dentro de un plazo de 15 días naturales tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito en el correspondiente libro registro de accionistas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en que hubiera incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con la Transmisión en los términos previstos en el artículo 9.2.5 siguiente. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

9.2.4 Obligación de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

9.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a rembolsar a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 10. Política de Inversiones

La Sociedad tomará principalmente participaciones temporales en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación legal. La Sociedad podrá realizar asimismo cualesquiera otras inversiones permitidas para las sociedades de capital riesgo de conformidad con los términos previstos en la LECR. En relación con inversiones que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 13.3 y 14 de la LECR, la Sociedad únicamente acometerá dicha inversión siempre que la Sociedad Gestora cuente con el previo visto bueno del comité de Inversores, que adoptará su decisión mediante una mayoría que represente el 85% del capital social de la Sociedad.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad respetará los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 LECR desde la fecha de inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

La Sociedad podrá disponer durante determinados momentos de tesorería destinada a realizar las inversiones en los términos descritos en los presentes Estatutos Sociales y en el Folleto Informativo. Mientras no se acometa la inversión, la Sociedad realizará una gestión de tesorería normal de mercado en beneficio de sus accionistas.

Artículo 11. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, la Sociedad, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá recibir dinero, suscribir préstamos, créditos, o incurrir en cualquier tipo de deuda o préstamos en general u otro tipo de acuerdos de financiación (incluida financiación puente), y otorgar garantías de cualquier tipo, incluidas garantías cruzadas, otorgamiento de prendas, hipotecas o cesión de compromisos de inversión, derechos o prendas de cuentas bancarias, o de cuentas por cobrar de cualquier tipo, y en todo caso otorgando poderes

de representación en favor de los acreedores garantizados o cualquier otro agente al respecto, incluyendo para asegurar obligaciones subyacentes de las sociedades participadas y sus afiliadas, financiar o refinanciar el precio de compra de cualquier sociedad participada o inversión en la misma (incluyendo "*back-leverage*", financiación de activos o financiación similar, o en relación con, una o más sociedades participadas), con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de 12 meses; y

(b) que el importe agregado de las obligaciones pendientes de la Sociedad para las operaciones de préstamo, garantía o crédito de la Sociedad en cada momento, no exceda del menor de los siguientes importes: (i) los compromisos pendientes de desembolso y (ii) el 25% de los compromisos totales.

Artículo 12. Inaplicación del artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como sociedad de capital riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del 25% establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO V. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 14. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la ley y, en todo lo relativo a convocatoria, asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La Junta General deberá ser convocada por el órgano de administración de la Sociedad con, al menos, 1 mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío

del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

La Junta General de Accionistas podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática), siendo esta última, la celebración de la Junta General en el formato híbrido, la forma de celebración preferente y que aplicará por defecto salvo acuerdo expreso del órgano de administración en otro sentido. Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Aquellas decisiones que, de conformidad con la LSC corresponden a la Junta General, serán adoptadas por las mayorías dispuestas en la LSC.

Sin perjuicio de lo anterior, la adopción de los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación requerirá para su validez el voto favorable de los accionistas que representen, al menos, el 60% del capital social:

(a) las modificaciones de los Estatutos, salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida lo modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC;

(b) la supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital;

(c) cualquier negocio con acciones propias; y

(d) la transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.

Artículo 15. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá cuando sea necesario conforme a las leyes aplicables para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 16. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 17. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 18. Estructura y poder de representación.

Corresponde a la Junta General, con la mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse:

(a) A un administrador único; correspondiente a éste el poder de representación;

(b) A dos o más administradores solidarios, hasta un máximo de cuatro, teniendo cada administrador por sí sólo el poder de representación;

(c) A dos administradores mancomunados que actuarán conjuntamente, correspondiendo a ambos el poder de representación;

(d) A un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de seis, correspondiéndole el poder de representación de forma colegiada.

Artículo 19. Administradores

Para ser nombrado Administrador, no se requerirá la cualidad de accionista.

Artículo 20. Plazo

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años.

Artículo 21. Retribución.

El cargo de administrador es gratuito.

Artículo 22. Régimen del Consejo.

En caso de que la Junta General decida encomendar la administración de la Sociedad a un Consejo de Administración, las siguientes normas resultarán de aplicación.

22.1. Composición.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros. Dos (2) de los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Sociedad Gestora. El cargo de Presidente lo ostentará, de entre los consejeros, uno de los designados por la Sociedad Gestora.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

22.2. Convocatoria.

La Convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.

También podrá ser convocado el Consejo por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la Sociedad.

22.3. Representación.

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

22.4. Constitución.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

22.5. Forma de deliberar y tomar acuerdos.

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los consejeros designados por la Sociedad Gestora:

(a) en caso de delegación por parte de la Junta General de la potestad de delegar la gestión de los activos de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la LECR, la terminación y/o modificación de cualesquiera acuerdos y/o contratos suscritos entre la Sociedad y la Sociedad Gestor, incluyendo las condiciones (económicas u otras) de la delegación de la gestión en la Sociedad Gestora;

(b) el nombramiento de un consejero delegado;

(c) la aprobación o modificación del presupuesto anual y cualquier enmienda al mismo;

(d) la ejecución, modificación o terminación de cualquier acuerdo material de la Sociedad que no se corresponda con la gestión de los activos de la Sociedad (i.e. material es de más de veinte mil euros (€20.000));

(e) el otorgamiento de poderes de la Sociedad, incluyendo sin que ello sea limitativo, sobre cualesquiera materias aquí descritas;

(f) a los efectos de evitar situaciones de conflicto de interés, celebrar cualquier acuerdo o transacción entre la Sociedad, por un lado, y cualquier accionista, cualquiera de sus afiliadas o una parte relacionada, por otro lado;

(g) la emisión de, o la concesión de garantías sobre, bonos/notas u otros valores de deuda;

(h) la designación de asesores legales, fiscales o de cualquier otro tipo para la Sociedad;

(i) el inicio o resolución de cualquier procedimiento administrativo, judicial o arbitral en el que se encuentre inmerso la Sociedad; y

(j) la participación de la Sociedad en cualquier actividad distinta de las incluidas en la Política de Inversión.

La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

22.6. Acta.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 23. Funciones del Consejo

Salvo en aquellos supuestos en los que la Sociedad Gestora haya determinado que los derechos a ejercitar se refieren a la gestión de los activos de la Sociedad conforme a la delegación y los Estatutos Sociales y, por tanto, sean materias que sean competencia de la Sociedad Gestora, el Consejo acordará el sentido del voto de la Sociedad en su condición de socio o accionista en las juntas de las sociedades participadas, siempre que el Consejo tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de dichos derechos de voto y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con cualquier Sociedad Participada que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad.

Asimismo el Consejo tendrá las funciones que de conformidad con la LSC le corresponden, considerando que cualesquiera facultades relativas a la gestión de los activos de la Sociedad las ejercerá la Sociedad Gestora de conformidad con la delegación de la gestión prevista en la LECR y en estos Estatutos Sociales.

El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al Consejo de Administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el Consejo de Administración tendrá como funciones:

a) la verificación de que las inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con la LECR, el Folleto y los presentes Estatutos;

b) dar su opinión no vinculante a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas;

c) acordar el sentido del voto de la Sociedad en las juntas de las sociedades participadas en su condición de socio o accionista en los términos establecidos en el Folleto y los presentes Estatutos;

d) cualesquiera otras funciones que se le atribuyan en el Folleto y los presentes Estatutos.

Artículo 24. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a la Sociedad Gestora, esto es, Ithaka Infrastructure Partners SGEIC SL, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 233, con domicilio social en calle Velázquez 11 1º izda. 28001, Madrid, España.

SECCIÓN TERCERA

Del Comité de Inversores

Artículo 25. Constitución y composición

La Sociedad constituirá, dentro de su organización, un comité de inversores (el "**Comité de Inversores**"), con el objetivo de supervisar las actividades de inversión de la Sociedad, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

El Comité de Inversores estará formado por accionistas de la Sociedad titulares de acciones que representen una cuota del capital de la Sociedad igual o superior al 5%.

El cargo de miembro del Comité de Inversores no estará remunerado.

Artículo 26. Funciones

Las funciones del Comité de Inversores serán las siguientes:

(i) Supervisar y controlar que el Órgano de Administración o, en su caso, la Sociedad Gestora ejerzan los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o partícipe en las sociedades participadas y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma;

(ii) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, supervisando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;

(iii) de conformidad con lo previsto en el Folleto y en los presentes Estatutos Sociales, autorizar a la Sociedad Gestora la realización de cualquier inversión propuesta por la Sociedad Gestora que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 13.3 y 14 de la LECR, mediante acuerdo favorable adoptado por una mayoría que represente el 85% del capital social de la Sociedad; y

(iv) cualesquiera otras funciones que le hubiesen sido asignadas en el Folleto y los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 27. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Inversores se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses de la Sociedad y, como mínimo, dos (2) veces al año. Dichas reuniones se convocarán:

(i) a petición de la mayoría de sus miembros por escrito o por correo electrónico a tal efecto; o

(ii) por la Sociedad Gestora siempre que lo estime oportuno.

La convocatoria deberá ser notificada con una antelación mínima de 15 días naturales, a través de cualquier medio fehaciente, incluido el correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de 24 horas.

Asimismo, el Comité de Inversores quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los miembros, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los miembros.

Las reuniones del Comité de Inversores podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión. También será posible la celebración, asistencia y voto en el Comité de Inversores por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretario del Comité de Inversores, asistiendo a las reuniones de éste, con voz pero sin voto, y será a ésta a quién le corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Inversores. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Inversores lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

Artículo 28. Adopción de acuerdos

El Comité de Inversores adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a cada reunión (presentes o representados), a excepción de lo dispuesto en la Artículo 26 (iii) anterior.

Cada miembro del Comité de Inversores tendrá 1 voto por cada 5% de participación que dicho accionista tenga en el capital social de la Sociedad.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversores que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

TÍTULO VI. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 29. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 30. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 31. Depositario

El depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será Banco Inversis, S.A.U., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. Disolución, liquidación y nombramiento de liquidadores

Para la disolución de la Sociedad, su posterior liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 33. Legislación aplicable y jurisdicción competente

La Sociedad y sus Estatutos Sociales se regirán por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada con él directa o indirectamente, o con la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los Accionistas se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. Cualquier disputa será resuelta por un (1) árbitro, nombrado conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.